



# boletín oficial

## Ordenanzas de Fondo

### ORDENANZA DE FONDO N° 366/19.-05/06/19.- VISTO:

El expediente N° 35/18 de éste Cuerpo Legislativo, la Ley Nacional N° 26.689 de Enfermedades poco Frecuentes, Ley N° 3004 de la Provincia de Neuquén y la Ordenanza N°13017 Ciudad de Neuquén, y

### CONSIDERANDO:

Que existe normativa interna de cada organismo público, local y privado o de comercio, de no permitir la utilización de sanitarios a aquellas personas que no desarrollan tareas en el lugar o no realizan consumición en caso de tratarse de comercios ligados al rubro gastronómico.

Que, por otra parte, existe de un porcentaje de la población que presenta enfermedad intestinal inflamatoria, como colitis ulcerosa o enfermedad de Crohn, y quienes sufren episodios de dichas enfermedades deben utilizar de manera inmediata el servicio de sanitarios.

Que las variantes entre las enfermedades de colitis ulcerosa y enfermedad de Crohn son entidades con diferencias importantes, pero similitudes, que en algunos casos hacen imposible la diferenciación entre ambas.

Que la colitis ulcerosa y la enfermedad de Crohn son enfermedades que afectan principalmente a personas entre los 15 y 35 años de edad, teniendo una tasa de incidencia baja de 15 casos casa 100.000 personas.

Que, la enfermedad intestinal inflamatoria es una enfermedad genética auto-inmune, que por el momento no tiene cura, pero puede llevarse un adecuado control a través de un tratamiento médico oportuno.

Que la enfermedad intestinal tiene un impacto social, laboral, sexual y familiar muy elevado, por lo que requiere el abordaje de un equipo de profesionales de la salud con experiencia en ésta dolencia.

Que, también, tiene un impacto negativo en la vida diaria de las personas que la padecen ocasionando ausentismo laboral, pérdida de ciclo lectivo e imposibilidad de realización de una vida social normal. Que son síntomas de las enfermedades diarreas con urgencias que impiden contener la necesidad imperiosa de evacuar, lo cual calma el dolor abdominal intenso. Además, se caracterizan por dolores articulares, adelgazamiento y cansancio, anemias frecuentes, siendo estos síntomas intermitentes, es decir se produce en períodos llamados brotes y calma por tiempos variables.

Que la dinámica diaria de un paciente con esta problemática requiere internaciones entre 1 a 3 veces por año, medicación permanente, estudios invasivos y restricciones alimentarias, entre otras.

Que quienes padecen éste mal genera en ellas aislamiento, que conlleva pérdidas de amistades, parejas, estudios, deportes, para no tener que explicar que padecen una enfermedad vinculada a la diarrea.

Que existe una organización sin fines de lucro denominada FUNDECCU, la cual se encuentra coordinada por un equipo interdisciplinario de

profesionales de la salud, que trabaja mancomunadamente en beneficio de la persona con enfermedad intestinal inflamatoria y su grupo familiar y social.

Que la Comisión de Desarrollo Humano y Familia mediante Despacho aprobado por unanimidad, aconseja aprobar el proyecto de ordenanza iniciado por la Concejal VILLAGRA, por lo que debe dictarse la norma respectiva

### POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI  
PROVINCIA DE RIO NEGRO  
Sanciona con fuerza de:**

### ORDENANZA DE FONDO

**Art. 1°)** El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá establecer que los organismos públicos municipales se encuentran obligados a permitir el ingreso a sanitarios a personas que padezcan enfermedad intestinal inflamatoria, ya sea Colitis Ulcerosa o enfermedad de Crohn, debidamente certificada en credencial identificadora, realizada por médicos gastroenterólogos que desarrollan funciones en FUNDECCU ARGENTINA, que incluya dicho diagnóstico.

Para los organismos públicos provinciales, sector privado y comercios gastronómicos se invita a adherir a dicha normativa.

**Art. 2°)** La autoridad de aplicación deberá requerir a la empresa de transporte urbano de pasajeros Pehuenche, o quien en un futuro la reemplace, que, con la presentación de dicha credencial que acredita la patología expuesta, tales pacientes puedan utilizar, los asientos de prioridad si lo requieren, debido a que permanecer sentado puede evitar la incontinencia.

**Art.3°)** Los organismos públicos y privados que hayan adherido deberán dar atención en orden prioritario a las personas que sufren éstos trastornos, en caja de cobro y lugares donde se realicen tramites en general, debido a que no resulta recomendable la permanencia de dichas personas en lugares concurridos, principalmente en época de frío, ya que al usar medicaciones que disminuyen las defensas se exponen a infecciones de vías respiratorias.

**Art. 4°)** Promover a través de áreas municipales ligadas a la prevención en salud la difusión y concientización de tal patología clínica de manera de lograr que muchas personas con Colitis Ulcerosa y enfermedad de Crohn no tengan temor de salir de sus casas y se sientan cuidados, protegidos y acompañados por la sociedad y las autoridades y no necesiten aislarse por meses, sin siquiera poder ir al supermercado.

**Art. 5°)** Convalidar a través de la dependencia municipal correspondiente, la credencial identificatoria para ser utilizada en los diferentes Organismos Públicos, Provinciales, Municipales y comercios gastronómicos en general, cuyo modelo se adjunta con Anexo I y que forma parte de la presente Ordenanza.

**Art. 6°)** Establecer para los comercios y sector

privado que adhieran a dicha Ordenanza un tipo de calcomanía que identifique a los locales que cuentan con este servicio, con el logo de la Fundación FUNDECCU.

**Art. 7°)** Comuníquese al Poder Ejecutivo, Cumplido, Archívese.

**ANEXO I- ORD. DE FONDO 366/19.**

FOTO		<b>No Puedo Esperar!</b> HOLA ME LLAMO
		Y Tengo Una Seria Enfermedad Inflamatoria Del Intestino Que Me Dificulta El Poder Esperar A Usar El Baño. Por Favor Necesito Usar El Baño.
APELLIDO Y NOMBRE: DNI: Diagnóstico por Fundeccu:		N° SOCIO Fundeccu:

### ORDENANZA DE FONDO N° 367/19.-05/06/19.- VISTO:

El expediente N° 21/19 del Registro de éste Concejo Deliberante relativo a la exención de tributos a personas con discapacidad, y

### CONSIDERANDO:

Que, la Convención Internacional de los derechos de las Personas con Discapacidad prevé como su propósito y como obligaciones generales de los Estados que la suscriben:

Propósito:

Promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Obligaciones generales:

-Los Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Parte se comprometen a:

-Adoptar todas las medidas legislativas, Administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención.

-Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con



discapacidad.

-Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

-En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

Que, tanto el Concejo Deliberante como el Gobierno Nacional y Provincial prevén la posibilidad de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos para todas las personas con discapacidad.

Que, otros Municipios han creado y adoptado medidas de inclusión, protección e inserción comunitaria de las personas con discapacidad de su comunidad. También distintas ciudades de Argentina y el mundo otorgan beneficios fiscales o materiales a las personas con discapacidad de su comunidad.

Que, este Municipio tiene como objetivo alcanzar un cambio de conducta en la sociedad a través de transformar la indiferencia en compromiso y la inclusión social en una forma de vida.

Que, por lo tanto, se propone mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, incentivando a la sociedad cipoleña a solidarizarse con ellas, con un beneficio tributario.

Que el beneficio tributario al contribuyente será por el período que dure la discapacidad si no es permanente y, caso contrario, será prescripto por el término de la caducidad de la certificación de discapacidad.

Que la Comisión de Desarrollo Humano y Familia mediante Despacho aprobado por unanimidad, aconseja aprobar el proyecto de ordenanza iniciado por el Bloque FPV Frente Grande Concejal VILLARROEL SANCHEZ, por lo que debe dictarse la norma respectiva.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
CIPOLLETTI  
PROVINCIA DE RIO NEGRO  
Sanciona con fuerza de:  
ORDENANZA DE FONDO**

**Art.1°)** Toda persona con una discapacidad, que fuera censada por el Área de Discapacidad Municipal, se beneficiará con una disminución del 100% en el importe a abonar en concepto de tasa pura por servicio a la propiedad inmueble, por el período que dure la discapacidad si no es permanente o, en su caso, por el término de caducidad de la certificación de discapacidad.

**Art.2°)** En el caso de que el contribuyente cuente con más de una propiedad inmueble a su nombre, el descuento se otorgará por UNA (1) sola propiedad unifamiliar, en la que resida la persona, siempre que la valuación de aquella no supere el segundo tramo fiscal de la valuación inmobiliaria.

**Art.3°)** El organismo Municipal correspondiente deberá constatar el domicilio, debiendo ser éste de utilización exclusiva de vivienda familiar.

**Art.4°)** Si la persona con discapacidad NO posee propiedad a su nombre o si fuese menor de edad, y si se comprueban lazos de parentesco con el propietario y/o titular del inmueble sobre el cual se solicita el beneficio, podrá acceder al mismo. Del mismo modo también se debe comprobar que habita en el domicilio sobre el que se solicita la exención.

**Art.5°)** La documentación a presentar para acceder al beneficio será la siguiente: Partida de nacimiento,

libreta de familia, DNI, certificado de discapacidad.

**Art.6°)** Las personas con discapacidad o familiares tutorandos, se presentarán anualmente en el organismo de control que se designe, con la certificación correspondiente, para constatar la supervivencia y las condiciones de salud de la persona con discapacidad, debiendo dejarse constancia en acta de la visita.

**Art.7°)** El contribuyente beneficiario deberá someterse a los controles anuales de carácter obligatorios. De no encontrarse en su domicilio, se dejará aviso de visita. Al segundo aviso, el beneficiario o el apoderado deberá presentarse ante el Área Municipal de Discapacidad para la visita, caso contrario el beneficio será automáticamente revocado, debiéndose informar a la Dirección de Recaudación.

**Art.8°)** En caso de fallecimiento del beneficiario la persona a cargo del mismo tendrá la obligación de informar a las autoridades municipales el deceso, que será causal de la extinción del beneficio.

**Art.9°)** La efectivización del beneficio se realizará de la siguiente manera: el Área de Discapacidad deberá remitir la información de la evaluación realizada, sobre el contribuyente que gozará del 100% de disminución en la tasa pura por servicios a la propiedad inmueble, a la Dirección de Recaudación, a fin de realizar el descuento en la facturación. De igual manera se dará de baja y la información deberá ser remitida en los mismos términos. Todo descuento, así como toda baja del mismo, dependerá del trámite administrativo que le implique a la Dirección de Recaudación realizar la facturación.

**Art.10°)** INCORPÓRASE al artículo 91° del "CÓDIGO TRIBUTARIO", el inciso "J", el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Art 91) Se encuentran exentos: J) Toda persona con una discapacidad que fuera censado por el Área de Discapacidad Municipal, se beneficiará con una disminución del 100% en el importe a abonar en concepto de tasa pura por servicio a la propiedad inmueble, por el período que dure la discapacidad si no es permanente o, en su caso, por el término de caducidad de la certificación de discapacidad.

En el caso de que el contribuyente cuente con más de una propiedad inmueble a su nombre, el descuento se otorgará por UNA (1) sola propiedad unifamiliar, en la que resida la persona, siempre que la valuación de aquella no supere el segundo tramo fiscal de la valuación inmobiliaria.

Si la persona con discapacidad NO posee propiedad a su nombre o si fuese menor de edad, y si se comprueban lazos de parentesco con el propietario y/o titular del inmueble sobre el cual se solicita el beneficio; podrá acceder al mismo. Del mismo modo también se debe comprobar que habita en el domicilio del cual se solicita la exención.

**Art.11°)** Apruébese el texto ordenado del Código Tributario Municipal.

**Art.12°)** Comuníquese al Poder Ejecutivo, Cumplido, Archívese.

**RESOLUCION N° 1701/19.-02/07/19.-**

**ART.1°)**PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo N° 367/2019, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 05/06/19, y cúmplase de conformidad.

**ANEXO I - ORDENANZA DE FONDO N° 367 /2019  
CÓDIGO TRIBUTARIO  
PARTE PRIMERA: RECURSOS TRIBUTARIOS EN GENERAL**

**TITULO I**

**Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Art.1)** DEFINICION: Las obligaciones tributarias que establezca la Municipalidad de Cipolletti se regirán por las normas que surjan de este Código, de sus modificaciones futuras, de la Resolución Municipal que se dicte con carácter reglamentario y de las Ordenanzas Tarifarias que periódicamente se sancionen.

**Art.2)** DENOMINACIÓN: La denominación tributos o normas tributarias es genérica y comprende todos los impuestos, tasas, contribuciones, regalías, multas, recargos, actualización monetaria, accesorios, intereses y demás prestaciones pecuniarias que estén obligadas a pagar a la Municipalidad de Cipolletti, las personas que realicen actos y operaciones o se encuentren en situaciones que se consideren o hayan sido definidos como hechos impositivos para cada tributo particular.

**Art.3)** PRINCIPIO DE LEGALIDAD: Ningún tributo puede ser exigido sino en virtud de Ordenanza y no podrán, por vía de interpretación o reglamentación, crearse obligaciones tributarias ni modificar las existentes.

**Art.4)** AÑO FISCAL: El año fiscal se extiende desde el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año.

**Art.5)** VIGENCIA: Las normas tributarias entrarán en vigencia, luego de su publicación, en la fecha que cada una de ellas establezca. Si nada dijeren serán obligatorias luego de los ocho días posteriores a su publicación.

**Art.6)** TÉRMINOS - COMPUTO: Los términos que se fijen en las normas tributarias se computarán en la forma establecida por el Código Civil en el Título II "Del modo de contar los intervalos del derecho", excepto respecto de los términos expresados en días, que se considerarán, en principio y salvo disposición expresa en contrario, como días hábiles. Se computarán días corridos para la aplicación de intereses, recargos y actualización monetaria.

**Capítulo II. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS.**

**Art.7)** INTERPRETACION: Cuando un caso no pueda ser resuelto por la aplicación de las normas tributarias municipales, podrá utilizarse cualquiera de los métodos de interpretación reconocidos por la ciencia jurídica, para fijar el sentido de la norma tributaria.

**Art.8)** CRITERIO DE LA REALIDAD ECONÓMICA: Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos impositivos, se atenderá los actos efectivamente realizados, prescindiendo de las formas jurídicas o de las estructuras comerciales en que se exteriorice.

**TITULO II. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**Capítulo I. ORGANOS COMPETENTES**

**Art.9)** TRAMITACION: La determinación, percepción, fiscalización, compensación, repetición, tramitación de exenciones de los tributos municipales y devoluciones, así como la aplicación de sanciones por las infracciones a las normas tributarias están a cargo de la Dirección de Recaudaciones o quien en adelante la sustituya funcionalmente, bajo supervisión de la Secretaría de Economía y Hacienda.

**Art.10)** DISPOSICIONES: Las Resoluciones de la Dirección de Recaudaciones en ejercicio de sus deberes y atribuciones se denominarán "DISPOSICIONES".

**Capítulo II. FACULTADES DE ORGANIZACIÓN INTERNA Y DISPOSICIONES GENERALES**

**Art.11)** ORGANIZACIÓN INTERNA: La Secretaría de Economía y Hacienda establecerá la organización interna de la Dirección de Recaudaciones.

**Art.12)** El Intendente Municipal, mediante Resolución, establecerá las normas generales obligatorias en cuanto al modo en que se deban cumplir los deberes formales por parte de los contribuyentes responsables y terceros, así como también establecer de oficio el cese de un hecho imponible.

**Capítulo III. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES.**

**Art.13)**FACULTADES:La Dirección de Recaudaciones tiene, entre otras, las siguientes facultades:

a) Exigir de los contribuyentes y responsables la exhibición de los libros e instrumentos probatorios de los actos, hechos o circunstancias que constituyan o puedan constituir fuentes de tributación.

b) Enviar inspecciones a todos los lugares donde se realicen actos o ejerzan actividades, que originen



hechos imponibles, se encuentren comprobantes relacionados con ellos, o se hallen bienes que constituyan materia imponible, con facultad para revisar los libros, documentos, o bienes del contribuyente o responsable.

c) Citar a comparecer a sus oficinas al contribuyente o responsable o requerirle informaciones o comunicaciones escritas o verbales.

d) Levantar actas por las actuaciones que se originen en el ejercicio de las facultades mencionadas, que servirán de prueba en el procedimiento tributario Municipal.

e) Requerir el auxilio de la fuerza pública o recabar orden de allanamiento a la autoridad judicial competente para efectuar inspecciones de conformidad con el Art.21 de la Constitución Provincial.

f) Disponer la compensación entre créditos y débitos tributarios de un mismo contribuyente.

g) Acreditar a pedido del interesado, o de oficio, los saldos que resulten a favor de los contribuyentes por pagos indebidos y declarar la prescripción de los créditos fiscales.

h) Modificar las determinaciones tributarias al advertirse el error, dolo, fraude u omisión en la exhibición o consideración de los antecedentes tomados como base.

i) Evacuar consultas sobre la forma de aplicar las normas tributarias.

j) Solicitar informes a oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales.

k) Emitir Certificados de Deudas, los que serán suscriptos por el Director de Recaudaciones y el Secretario de Economía y Hacienda.

### **TITULO III. SUJETOS PASIVOS DE LOS DEBERES TRIBUTARIOS.**

#### **Capítulo I. RESPONSABLES POR DEUDAS PROPIAS.**

**Art.14) CONTRIBUYENTES:** Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho generador de la obligación tributaria prevista en las normas tributarias, los siguientes:

a) Las personas de existencia visible, capaces o incapaces según el derecho privado.

b) Las personas jurídicas del Código Civil y las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujeto de derecho.

c) Las sociedades, asociaciones, entidades y empresas que no tengan las cualidades previstas en el inciso anterior y aún los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando unos y otros sean considerados por las leyes tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.

d) Las sucesiones indivisas.

e) Las reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional, Provincial o Municipal, así como las Empresas Estatales y mixtas, que están obligadas al pago de los tributos municipales, salvo exención expresa.

f) Los sucesores a título particular.

**Art.15) CONTRIBUYENTES - PAGO - DEBERES FORMALES:** Están obligados a pagar los tributos en la forma y oportunidad debida y a cumplir los deberes formales que establezcan las normas tributarias, los contribuyentes, sus herederos y legatarios de acuerdo al Código Civil, sea personalmente o por medio de sus representantes voluntarios o legales.

**Art.16) CONTRIBUYENTES-SOLIDARIDAD:** Cuando el mismo hecho imponible se atribuya a dos o más personas o entidades todos serán contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligados al pago de la deuda tributaria.

Conjunto Económico: el hecho imponible atribuido a una persona o Entidad se imputará también a la persona o Entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas y jurídicas y de esa vinculación surja que ambas constituyen una unidad o conjunto económico. En este supuesto, ambas entidades o personas son codeudores solidarios

obligados al pago de las deudas tributarias.

**Art.17) CONTRIBUYENTE - SOLIDARIDAD DE SUCESORES - TITULO PARTICULAR:** En los casos de sucesión a título particular, el adquirente responderá solidariamente con el transmitente por el pago de las obligaciones tributarias adeudadas hasta la fecha de transferencia, así como de los recargos e intereses. No habrá responsabilidad del adquirente:

a) Cuando la Dirección de Recaudaciones hubiera expedido certificado de libre deuda.

#### **Capítulo II. RESPONSABILIDAD POR DEUDA AJENA.**

**Art.18) RESPONSABLES:** Están obligados a pagar los tributos Municipales como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes, en la forma y oportunidad que rija para aquellos o que especialmente se fije para tales responsables, y están sujetos a las sanciones que establezcan las normas tributarias; las siguientes personas físicas y/o jurídicas:

1) El cónyuge que percibe y dispone de todos los réditos propios del otro.

2) Los padres, los tutores y los curadores de los incapaces.

3) Los síndicos y liquidadores de las quiebras o de los concursos civiles, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones.

4) Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas o patrimonios.

5) Los administradores de patrimonios, empresas o bienes que, en ejercicio de sus funciones, pueden determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas normas tributarias con relación a los titulares de aquellas y paguen el gravamen correspondiente, y en las mismas condiciones, los mandatarios con facultad de percibir dinero.

6) Los agentes de retención y los de percepción de los tributos municipales.

**Art.19) RESPONSABLES Y TERCEROS. SOLIDARIDAD:** Los responsables están obligados solidariamente con el contribuyente al pago de la deuda tributaria de este último y también responderán solidariamente los terceros que -aun cuando no tuvieran deberes tributarios a su cargo- faciliten por su culpa o dolo, la evasión del tributo.

#### **Capítulo III. DISPOSICIONES COMUNES A CONTRIBUYENTES RESPONSABLES Y TERCEROS.**

**Art.20) CONVENIOS PRIVADOS:** Los convenios entre contribuyentes y responsables o entre éstos y terceros, no son oponibles a la Municipalidad.

**Art.21) ACCESORIOS Y MULTAS:** Las obligaciones y responsabilidades establecidas con relación a los tributos son aplicables con respecto a sus accesorios, multas y actualización monetaria.

#### **TITULO IV. DOMICILIO TRIBUTARIO**

**Art.22) DOMICILIO:** El domicilio de los contribuyentes y responsables dentro del ejido Municipal será:

a) En cuanto a las personas de existencia visible: el lugar de su residencia habitual, el del ejercicio de su actividad y subsidiariamente, si hubiere dificultad para su determinación, el lugar donde existan bienes gravados, a elección de la Dirección de Recaudaciones.

b) En cuanto a las demás personas y entidades del Título III: El lugar donde se encuentre su dirección o administración y subsidiariamente, si hubiere dificultad para su determinación, el lugar donde se desarrolle su actividad.

**Art.23) DOMICILIO FUERA DEL MUNICIPIO:** El contribuyente o responsable domiciliado fuera del ejido municipal debe constituir un domicilio especial dentro del mismo, si así no lo hiciera, la Dirección de Recaudaciones determinará el domicilio de acuerdo con las normas del artículo anterior.

**Art.24) OBLIGACION DE CONSIGNAR EL DOMICILIO:** El domicilio tributario debe ser consignado en las declaraciones juradas y en los

escritos que contribuyentes y responsables presenten ante la Dirección de Recaudaciones.

**Art.25) EFECTOS:** El domicilio se reputará subsistente a todos los efectos legales, mientras no medie la constitución y admisión de otros, y será el único válido para practicar notificaciones y actos judiciales o extrajudiciales, vinculados con la obligación tributaria entre los contribuyentes o responsables y la Municipalidad.

#### **TITULO V. DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS.**

**Art.26) DEBERES:** Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes establecidos por las normas tributarias. Sin perjuicio de lo dispuesto de manera especial, los contribuyentes, responsables y terceros deberán:

a) Inscribirse en los registros de la Dirección de Recaudaciones.

b) Presentar las declaraciones juradas que las normas tributarias establezcan.

c) Comunicar a la Dirección de Recaudaciones dentro de los treinta (30) días de verificado, cualquier cambio de situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles.

d) Conservar en forma ordenada y presentar a la Dirección de Recaudaciones todos los documentos relativos a las operaciones o situaciones referidas a los hechos imponibles y a los datos consignados en las declaraciones juradas.

e) Concurrir a las oficinas de la Dirección de Recaudaciones cuando su presencia sea requerida.

f) Contestar dentro del término que la Dirección de Recaudaciones fije, atendiendo la naturaleza del asunto, cualquier pedido de informes y formular las aclaraciones que fueren solicitadas.

g) Permitir la realización de inspecciones, por la Dirección de Recaudaciones de los lugares donde se realicen los actos, o se ejerzan las actividades gravadas, se encuentren los bienes o se hallen los comprobantes con ellos relacionados.

h) Presentar, cuando le fueran requeridos, los comprobantes de pago de los tributos.

i) Comunicar dentro de los diez (10) días todo cambio en los sujetos de los tributos, aunque ello no implique una modificación del hecho imponible.

j) Comunicar dentro de los diez (10) días de producido, el cese de un hecho imponible. Subsistirá la obligación tributaria hasta la comunicación mencionada, salvo prueba fehaciente en contrario o comprobación de oficio del cese del hecho imponible.

k) Notificar al Municipio en forma fehaciente todo cambio de domicilio.

**Art.27) OBLIGACION DE TERCEROS:** Los terceros están obligados a suministrar a la Dirección de Recaudaciones, ante su requerimiento, informe referido a hechos o circunstancias en que hayan intervenido y que constituyan o modifiquen hechos imponibles. Podrá el tercero negar su informe cuando debe resguardar el secreto profesional o pueda perjudicar a sus ascendientes, descendientes, cónyuge y parientes hasta el cuarto grado debiendo fundamentar su negativa en plazo establecido por la Dirección de Recaudaciones.

#### **TITULO VI. DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

##### **Capítulo I. TRIBUTOS QUE NO DEPENDEN DE DECLARACIÓN JURADA.**

**Art.28) OBLIGACIÓN DE PAGO:** En los tributos que no dependen de declaración jurada los contribuyentes y responsables deben cumplir su obligación tributaria en el momento, forma, modo y lugar que se fije para cada caso en particular, venciendo los plazos automáticamente por su solo transcurso, y sin necesidad de interpelación de la Dirección de Recaudaciones.

**NOTIFICACIÓN:** El contribuyente queda notificado de la determinación por el sólo transcurso del plazo para abonar el tributo.

**Capítulo II. TRIBUTOS QUE DEPENDEN DE DECLARACIÓN JURADA.**

**Art.29) DECLARACIÓN JURADA:** Cuando la determinación de la obligación tributaria se efectúe sobre la base de declaración jurada, el contribuyente deberá presentarla en la Dirección de Recaudaciones o donde ésta determine, en el plazo fijado.

**Art.30) CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN JURADA:** La declaración jurada deberá contener todos los datos y elementos necesarios para hacer conocer el hecho imponible realizado y el monto del tributo, de acuerdo con las formas y modos que establezcan.

**Art.31) OBLIGACIÓN DE PAGO:** el Contribuyente o responsable queda obligado al pago del tributo que resulte de su declaración jurada en la fecha estipulada por las normas tributarias y sin perjuicio de la obligación que en definitiva determine la Dirección de Recaudaciones.

**Art.32) DECLARACIÓN JURADA RECTIFICADA:** El contribuyente o responsable podrá presentar declaración jurada rectificativa, por haber incurrido en error, si antes no se hubiera comenzado un procedimiento para determinar de oficio la obligación tributaria.-

**Capítulo III. DISPOSICIONES COMUNES. DETERMINACIÓN DE OFICIO.**

**Art.33) DETERMINACIÓN DE OFICIO:** La Dirección de Recaudaciones determinará de oficio, en forma total o parcial, la obligación tributaria en los siguientes casos:

a) Cuando el contribuyente o responsable, en los casos que fuera necesario, no hubiera presentado declaración jurada.

b) Cuando por las normas tributarias se prescinda de la declaración jurada, como base de la determinación.

c) Cuando la declaración jurada resulte impugnada.

**Art.34) DETERMINACIÓN SOBRE BASE CIERTA Y PRESUNTA:** La determinación de oficio de la obligación tributaria se efectuará sobre base cierta o sobre base presunta. La determinación de oficio sobre base cierta corresponde cuando el contribuyente o responsable suministre a la Dirección de Recaudaciones todos los elementos probatorios de los hechos imponibles, o cuando las normas tributarias ejerzan expresamente los hechos y circunstancias que se deben tener en cuenta a los fines de la determinación. En los demás casos la determinación se efectuará sobre base presunta tomando en consideración hechos o circunstancias que por su vinculación o conexión normal con los que las normas tributarias definen como hechos imponibles, puedan inducir en el caso particular a su existencia y monto.

**Capítulo IV. PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN TRIBUTARIA.**

**Art.35) DETERMINACIÓN:** En los casos de los artículos 28 y 33 inc. b, el contribuyente o responsable puede impugnar la determinación previo pago del tributo, dentro de los diez (10) días de la fecha en que debió abonarlo según las normas que lo regulen y aplicándose en la pertinente, el procedimiento del artículo siguiente.

**Art.36) DETERMINACIÓN SOBRE BASE CIERTA O PRESUNTA:** En las determinaciones sobre base cierta o presunta, antes de dictar resolución definitiva la Dirección de Recaudaciones correrá vista al contribuyente por cinco (5) días de las actuaciones producidas con entrega de las copias pertinentes.

a) Si el interesado no evacua la vista dentro de los cinco (5) días la Dirección de Recaudaciones dictará resolución definitiva.

b) Si el interesado evacua la vista dentro del término establecido contestando los hechos y/o el derecho, deberá acompañar toda la prueba que haga a su petición.

Las resoluciones de la Dirección de Recaudaciones sobre ofrecimiento y producción de la prueba son inapelables.

La Dirección de Recaudaciones podrá disponer medidas para mejor proveer en cualquier estado del

trámite. Cumplido el procedimiento anterior, la Dirección de Recaudaciones dictará resolución definitiva, la que será notificada al interesado.

**Art.37) EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN:** La determinación que fija la obligación tributaria, una vez notificada, tendrá carácter definitiva, sin perjuicio de los recursos administrativos que pudieren haber.

**Art.38) SOLVE E REPETE:** Para apelar la determinación tributaria, el interesado deberá abonar previamente el monto total que surja de la misma.

**TÍTULO VII. DE LA EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

**Capítulo I. DEL PAGO**

**Art.39) LUGAR** El pago de la deuda tributaria deberá realizarse en la sede Municipal o en los lugares habilitados por la Dirección de Recaudaciones.

**Art.40) FORMA DE PAGO:** Será establecida para cada tributo en particular por Ordenanza Municipal.

**Art.41) MEDIOS DE PAGO:** El pago de la deuda tributaria podrá hacerse mediante dinero en efectivo, cheque postal o bancario, giro postal o bancario sobre la misma plaza; depósito bancario; débito en cuenta corriente bancaria. La Dirección de Recaudaciones podrá establecer otros medios de pago.

**Art.42) VENCIMIENTOS GENERALES:** Las fechas de pago de las obligaciones tributarias o de la presentación de las declaraciones juradas podrán ser establecidas por Ordenanza Tarifaria o por Resolución Municipal.

Plazo general: Si no se ha fijado fecha para el pago de un tributo en particular debe abonarse el mismo dentro de los diez (10) días de notificada la liquidación respectiva.-

**Art.43) PRORROGA:** Las fechas de vencimientos establecidas por la Ordenanza Tarifaria o por Resolución Municipal podrán ser prorrogadas cuando circunstancias especiales así lo hagan aconsejable.

**Art.44) ANTICIPOS:** El Departamento Ejecutivo podrá exigir hasta el vencimiento del plazo general, el ingreso de importes a cuenta del tributo que se debe abonar al término de aquel. Serán fijados proporcionalmente a la fracción transcurrida en período fiscal y sobre la base del tributo correspondiente al período inmediato anterior o según otros índices objetivos tales como rentas, capitales, ventas, importes de suministros o inversiones.

**Art.45) IMPUTACIÓN DEL PAGO:** Cuando un contribuyente o responsable fuere deudor del tributo, intereses, recargos y/o multas por uno o más períodos fiscales, la Dirección de Recaudaciones deberá imputar el pago a la deuda tributaria más antigua para el contribuyente en el siguiente orden: gastos administrativos, intereses, multas, recargos, actualización monetaria (si correspondiere conforme regulación legal vigente) y, finalmente, el tributo.

**Art.46) PRESCRIPCIÓN:** Prescriben por el transcurso de CINCO (5) años las acciones por el cobro de tributos y tasas, sus accesorios y multas devengadas por años o plazos periódicos.

Exclúyase del presente plazo el cobro por contribución de mejoras y tasas o derechos de cumplimiento único, cuya prescripción se fija en el término de diez años desde que la obligación resultara exigible."

**Art.47) PAGO POSTERIOR AL PROCEDIMIENTO:** Todo pago posterior a la iniciación de un procedimiento tendiente a determinar de oficio la obligación tributaria, se imputará como pago a cuenta de lo que resulte de la determinación.

**Art.48) PAGO TOTAL O PARCIAL:** La recepción del pago total o parcial de un tributo, aún hecha sin reserva alguna, no constituye presunción de pago de otras obligaciones tributarias relativas al mismo o a anteriores períodos fiscales, ni exime del pago de multas y recargos originados por el tributo abonado.

**Art.49) REDUCCIÓN POR EXTINCIÓN:** Cuando se produzca la extinción de un hecho imponible antes de vencer el período fiscal se rebajará proporcionalmente el tributo.

**Capítulo II. DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO**

**Art.50)** Por el pago anticipado del importe correspondiente a todo el año fiscal de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble, de la Tasa por Reparación, Conservación y Mejoramiento de los Caminos Rurales Municipales y de la Tasa por Inspección-Habilitación de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios, se otorgará una bonificación especial equivalente al 20% de la tasa pura del tributo de que se trate. Para acogerse al beneficio será requisito insoslayable no registrar deudas por ningún tributo municipal. Esta bonificación será incompatible con el Reconocimiento del Comportamiento Tributario (RCT9) establecido en el artículo 54 del presente Código (modificado por Ordenanza de Fondo N° 216/13).

Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, la Dirección de Recaudaciones podrá en cualquier momento reajustar el importe y exigir las diferencias que surjan como consecuencia de una modificación en la base imponible (incorporado por la presente Ordenanza).

**Capítulo III. FACILIDADES DE PAGO.**

**Art.51) OTORGAMIENTO:** La Dirección de Recaudaciones podrá conceder a los contribuyentes o responsables facilidades para el pago de los tributos, su actualización monetaria (si correspondiere), intereses, recargos y multas adeudadas hasta la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

A los efectos indicados, se autoriza al Poder Ejecutivo Municipal a crear Planes Generales de Pago sujetos a las siguientes condiciones:

a) Legitimación. En los casos de Tasas por Servicios Retributivos (urbana y rural) y Contribuciones de Mejoras, sólo podrán suscribir los Planes de Pago quienes acrediten la condición de Titulares o Adquirentes sin dominio del inmueble gravado. De igual modo, y en su caso, la condición de Titular de la habilitación comercial que registre la deuda.

b) Cantidad de cuotas. AUTORÍZASE al Poder ejecutivo Municipal a otorgar planes de pago de hasta CIENTO VEINTE (120) cuotas mensuales y consecutivas.

c) Multa. En caso que se aplique una Multa diaria por mora no podrá exceder -en ningún caso- el 10% del valor de la cuota ajustada con sus intereses.

d) Incumplimiento. Caducidad. Aquellos planes de pago que registren incumplimiento de dos cuotas consecutivas o tres alternadas caducarán automáticamente. De igual modo caducarán aquellos que registren impago la última cuota luego de transcurridos 90 días desde su vencimiento.

e) Beneficios por pronto pago. Por pronto pago se efectúan los siguientes descuentos a todo contribuyente que adeude más de tres vencimientos de tributos municipales:

I) Contado inmediato: 10% de descuento; por Resolución fundada del Concejo Deliberante se podrá elevar hasta el 15%.

II) En dos (2) cuotas iguales y consecutivas: 5% de descuento.

III) En tres (3) cuotas iguales y consecutivas: NETO.

**Art.52) CONDICIONES:** Las facilidades se otorgarán tomando expresa consideración de la evolución económica general, la situación del contribuyente y el monto de la deuda.---

**Capítulo IV. RÉGIMENES ESPECIALES:**

**Art.53)** Régimen de Regularización Tributaria Especial (RRTE): la Resolución reglamentaria podrá regular las condiciones y modalidades de un régimen especial que permita regularizar las deudas tributarias que en ella se establezcan. El mismo consistirá en consolidar la deuda al momento de solicitar la incorporación al RRTE, y compensarla con el pago regular de las tasas que se devenguen desde esa fecha. El Poder Ejecutivo queda facultado a suspender la aplicación anual de este régimen, cuando la situación económica financiera del Municipio así lo aconseje.

**Art.54)** Reconocimiento al Comportamiento Tributario



(RCT): Teniendo en consideración la situación económica financiera del municipio, mediante la Resolución reglamentaria se podrá establecer un régimen de reconocimiento al buen comportamiento tributario, consistente en otorgar una bonificación en las tasas a aquellos contribuyentes que no registren deuda por ningún tributo municipal.

#### Capítulo V. COMPENSACIONES.

**Art.55) COMPENSACIÓN:** La Dirección de Recaudaciones podrá compensar, a pedido del interesado, los saldos acreedores del contribuyente, cualquiera sea la forma o procedimiento en que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de tributos declarados por aquel o determinados por la Dirección de Recaudaciones, comenzando por los más antiguos y aunque provengan de distintos tributos. Podrá además compensar multas firmes con tributos y accesorios y viceversa.

**Art.56) ACREDITACIÓN:** Como consecuencia de la compensación prevista en el artículo anterior, o al comprobarse pagos excesivos o mal realizados, la Dirección de Recaudaciones podrá, de oficio o a solicitud del interesado, acreditarle el remanente respectivo o proceder a la devolución de lo pagado de más; a su criterio.

#### Capítulo VI. AJUSTE DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

**Art.57) CRÉDITOS COMPRENDIDOS:** Los créditos a favor de la Comuna y los que sean a favor de los particulares, emergentes de tributos municipales, sus anticipos, pagos a cuenta, multas, recargos y retenciones serán ajustados de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza y su reglamentación. Si en futuro fuere derogada o abrogada la prohibición de indexar prevista en la Ley 23.928 (y mantenida por la Ley 25.561), la potenciación y/o ajuste de las deudas tributarias podrá realizarse mediante la aplicación de índices y/o coeficientes específicos.

**Art.58) AJUSTES.** Intereses Compensatorios y Punitorios. Las deudas tributarias en general (incluidos los planes de pago) se ajustarán aplicando una Tasa de Interés compensatorio que no podrá superar el equivalente a una vez y media la que sea de uso habitual por la Justicia de Río Negro. También se podrán aplicar intereses punitorios, los que no podrán superar el equivalente a dos veces y media los compensatorios.

**Art.59) LAPSO DE AJUSTE:** El ajuste comprenderá el lapso transcurrido entre la fecha de vencimiento de la deuda y la que se efectúe el pago.

**Art.60) MORA AUTOMÁTICA:** La obligación de abonar los tributos surge automáticamente, sin necesidad de interpelación alguna, desde la fecha indicada en la factura como de primer vencimiento.

**Art.61) MULTA Y/O RECARGO POR MORA:** Establézcase el 0,1% diario en concepto de multa y/o recargo por mora hasta un máximo de un 10% acumulado en función de los días transcurridos a partir de la fecha de vencimiento, para todo tipo de Contribución Municipal abonada fuera de término. El recargo previsto se liquidará sobre el valor que resulte de sumar a la deuda original, su actualización cuando corresponda, y los intereses que fije la Municipalidad para las deudas vencidas.

**Art.62) REPETICIONES:** Los créditos fiscales a favor de los contribuyentes o responsables, se actualizarán desde la fecha de interposición del pedido de devolución. Exceptuase de lo dispuesto anteriormente, los créditos emergentes de una modificación o rectificación de los cargos determinados por el Municipio y abonados en exceso por los responsables, los cuales se actualizarán desde el momento en que se hubieran ingresado a la Tesorería Municipal.

#### Capítulo VII. CERTIFICADOS DE LIBRE DEUDA. AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

**Art.63) FORMA:** El certificado de Libre Deuda total o parcial expedido por la Dirección de Recaudaciones, deberá contener todos los datos necesarios para identificar al contribuyente, al tributo, las cosas o actividades gravadas, la causa de la obligación y el

período fiscal al que se refiere.

**Art.64) EFECTOS:** El Certificado de Libre Deuda regularmente expedido, tiene efecto liberatorio en cuanto a los datos contenidos, salvo que hubiere sido obtenido mediante dolo o fraude.

**Art.65) TRANSFERENCIA DE INMUEBLES:** Es obligatoria la cancelación previa y total de deudas municipales cuando se solicita el Libre Deuda para operaciones de transferencia de inmuebles. -

No obstante, lo cual, en casos especiales y por acto debidamente fundado, el Poder Ejecutivo Municipal podrá otorgar la autorización para escriturar con deuda, siempre que: a) El adquirente asuma expresamente la deuda registrada por el inmueble; b) Se deje constancia de todo ello en el instrumento del acto. En estos casos, el enajenante no queda liberado, sino que continúa solidariamente obligado al pago ante la Municipalidad.

**Art.66) EXCEPCIONES A ADQUIRENTES SIN DOMINIO DE UN ÚNICO INMUEBLE:** Se exceptúa de la obligación dispuesta en el primer párrafo del artículo anterior a los adquirentes sin dominio de un único bien inmueble, cuando tramiten las certificaciones de deuda para escriturarla a su favor, siempre que tengan planes de pago al día y hayan cancelado al menos el 30% del mismo.

**Art.67) HABILITACIONES DE COMERCIO:** Cuando se solicite la habilitación, traslado o transferencia de un fondo de comercio, es obligatoria la cancelación previa de las deudas por Tasas de Inspección – Habilitación de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios, así como también la correspondiente a Tasas por Servicios Retributivos y/o Contribución de Mejoras que pudiere registrar el inmueble en que se pretende habilitar el comercio.

**Art.68) PERMISOS PARA CONEXIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:** El permiso para realizar conexiones de servicios públicos domiciliarios se otorgará sólo a los contribuyentes que estén al día en el pago de todo tributo municipal o, al menos, que hayan cancelado el 30% de la deuda. En el supuesto que hayan accedido a un "Plan de pago para contribuyentes en mora con Baja Capacidad Contributiva", se les exigirá la cancelación de sólo 15% de la deuda.

Supuestos de excepción: Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a otorgar permisos de conexión de servicios públicos domiciliarios sin exigir el cumplimiento de lo establecido en este artículo, en aquellos casos de extrema gravedad que tengan el informe pertinente que lo fundamente.

#### TÍTULO VIII - INFRACCIONES Y SANCIONES.

##### Capítulo I. INFRACCIÓN DE LOS DEBERES FORMALES

**Art.69) INCUMPLIMIENTO DEL DEBER FORMAL:** El incumplimiento de los deberes formales establecidos en las normas tributarias constituye una infracción, que será reprimida con multa, graduable del UNO (1) al CINCO (5) por ciento del monto ajustado del tributo al que se refiere el deber formal incumplido.

##### Capítulo II. OMISIÓN PUNIBLE

**Art.70) OMISIÓN:** Constituirá omisión y será reprimido con multa graduable de un diez por ciento (10%) hasta un trescientos por ciento (300%) del monto ajustado de la obligación tributaria omitida, el incumplimiento total o parcial de la obligación tributaria, por presentación de declaraciones juradas o informaciones incorrectas, no denunciar nacimiento de hechos imponibles o no presentar datos y elementos que estén a su disposición. La misma sanción se aplicará a los agentes de retención o percepción que omiten actuar como tales.

No incurrirá en "omisión" el contribuyente o responsable que haya incurrido en error excusable, ni cuando se presente a cumplir espontáneamente su obligación tributaria vencida, sin que haya mediado requerimiento o procedimiento alguno por parte de la Dirección de Recaudaciones.

##### Capítulo III. DEFRAUDACIÓN FISCAL

**Art.71) FRAUDE FISCAL:** Incurren en defraudación

fiscal y son pasibles de multas de uno hasta diez veces el tributo actualizado en que se defraudó al fisco o se haya pretendido defraudarlo, sin perjuicio de la responsabilidad criminal por delitos comunes:

a) Los contribuyentes, responsables, o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobra que tenga por objeto producir o facilitar la evasión total o parcial de los tributos.

b) Los agentes de retención o percepción que mantengan en su poder el importe de tributos retenidos después de haber vencido el plazo en que debieren abonarlo a la Municipalidad.

**Art.72) PRESUNCIONES DE FRAUDE:** Se presume la intención de procurar para sí o para otro la evasión de las obligaciones tributarias, salvo prueba en contrario, cuando se presenten cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Contradicción evidente entre los libros, comprobantes y antecedentes con los datos contenidos en las declaraciones juradas.

b) Omisión de las declaraciones juradas de bienes u operaciones que constituyan objetos y hechos generadores de gravamen.

c) Producción de informaciones falsas sobre las actividades y negocios.

d) Manifiesta disconformidad entre las normas legales y la aplicación que de ella se haga en la determinación del gravamen.

e) No llevar o no exigir libros de contabilidad y/o sistemas de comprobantes suficientes, cuando el volumen de las operaciones no justifique esa omisión.

f) Cuando se lleven dos o más juegos de libros para una misma contabilidad con distintos asientos o doble juego de comprobantes.

g) Cuando el contribuyente afirmara en sus declaraciones juradas poseer libros de contabilidad y/o comprobantes y luego no lo suministrase.

#### Capítulo IV. DISPOSICIONES COMUNES a los Capítulos I-II-III

**Art.73) ÓRGANO DE APLICACIÓN:** La Dirección de Recaudaciones será el encargado de aplicar las multas y su graduación, mediante resolución fundada, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

**Art.74) MUERTE DEL INFRACTOR:** Las sanciones de multa de los Capítulos I-II-III son transmisibles a los herederos en caso de muerte del infractor.

**Art.75) PERSONAS IDEALES:** Las personas ideales son punibles con las sanciones de los Capítulos I-II-III sin necesidad de establecer la culpa o dolo de una persona de existencia visible.

**Art.76) PROCEDIMIENTO:** La Dirección de Recaudaciones, antes de aplicar multas por infracciones, dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor para que en el término de diez (10) días conteste la vista y ofrezca sus pruebas. El procedimiento será el del Art.36 en lo pertinente y sus efectos los del Art.37.

**Art.77) PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE MULTAS:** Cuando de la actuación tendiente a determinar la obligación tributaria surja "prima-facie" la existencia de infracciones a los Capítulos I-II-III, la Dirección de Recaudaciones podrá ordenar la instrucción del sumario mencionado en el Artículo anterior. En tal caso se unificarán los sumarios, se decretarán simultáneamente las vistas y notificaciones y se decidirán ambas cuestiones en una misma resolución.-

**Art.78) PAGO DE MULTAS:** Las sanciones establecidas en los Capítulos I-II-III deberán ser satisfechas dentro de los diez (10) días de notificarse la resolución respectiva.

**Art.79) SOLVE ET REPETE:** Para apelar una resolución que imponga una multa, el interesado deberá abonar previamente el total calculado que surja de la liquidación de la misma.

#### TÍTULO IX - EXENCIONES.

##### Art.80) DISPOSICIONES GENERALES:

a) Las exenciones sólo podrán realizarse inspiradas



en principios de justicia social, fundadas en la protección del individuo, su familia y/o la promoción de alguna actividad previamente declarado el interés comunal.

b) Sólo podrán otorgarse exenciones por disposiciones particulares cimentadas en normas generales.

c) Las normas sobre exenciones son taxativas y deben interpretarse en forma restrictiva.

d) Tendrán carácter permanente mientras subsistan las disposiciones que las establezcan, y los extremos tenidos en cuenta para su otorgamiento. Las exenciones que por su excepción sean otorgadas por tiempo determinado, regirán hasta la expiración del término fijado.

e) Las exenciones serán declaradas de oficio o a petición del interesado.

f) Las solicitudes de exención formuladas por los contribuyentes deberán efectuarse por escrito, fundamentando y acompañando las pruebas que hagan a su derecho. Las entidades, que para su funcionamiento deban contar con personería jurídica o autorización similar, deberán acreditar el goce de la misma y acompañar un ejemplar de los Estatutos y de la última Memoria y Balance General.

g) La exención tendrá efecto a partir del dictado del acto administrativo individual que la conceda.

h) Los contribuyentes deberán notificar a la Dirección de Recaudaciones cualquier actividad, operación o hecho que modifique las bases sobre las cuales se otorgó la exención, dentro de los 15 días de operados.

**Art.81) CLAUSULA DE RECIPROCIDAD:** Las exenciones que se prevean en este Código que beneficien al Estado Nacional, Provincial o Municipal, sus organismos centralizados o descentralizados o autárquicos, quedan sujetas, en todos los casos a la reciprocidad en beneficio de la Municipalidad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, respecto de los tributos que recauden, de los bienes que le venden o los servicios que le presten.

La Dirección de Recaudaciones queda facultada para establecer las condiciones, formas y alcances de la cláusula de reciprocidad en cada caso particular.

## TITULO X DE LAS ACCIONES Y RECURSOS

### Capítulo I. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

**Art.82) GENÉRICO.** El procedimiento administrativo en materia recursiva y de repetición por pago indebido será el mismo que se aplique para la impugnación de la restante actividad administrativa de la Municipalidad.

### Capítulo II. ACCIONES JUDICIALES

**Art.83) CERTIFICADO DE DEUDA:** El Certificado de Deuda expedido por la Dirección de Recaudaciones y refrendado por el Secretario de Economía y Hacienda, constituye título suficiente para gestionar su cobro por vía del proceso de ejecución fiscal legislado en el Art.604 y concordantes de Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro.

### PARTE SEGUNDA

#### TRIBUTOS EN PARTICULAR

### TITULO I - TASAS POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE

#### Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

**Art.84)** Se abonarán las Tasas que fije la Ordenanza Tarifaria Anual, por los servicios de alumbrado público, recolección de residuos domiciliarios domésticos de tipo común, barrido y limpieza de la vía pública, conservación y mantenimiento de la vialidad de las calles, riego de calles, conservación de arbolado y espacios públicos y demás servicios comunitarios.

#### Capítulo II. BASE IMPONIBLE

**Art.85)** La base imponible para la determinación del tributo podrá ser, de acuerdo a lo que determine la Ordenanza Tarifaria en vigencia, la valuación fiscal provincial actualizada o su valor real de mercado, el destino de los inmuebles, la cantidad de unidades locativas, zona de ubicación, frente de cada lote, superficie de los mismos o cualquier otro parámetro que determine el monto de imposición de cada contribuyente.

## Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**Art.86)** Son contribuyentes los propietarios, usufructuarios y poseedores a título de dueño de los inmuebles objeto del servicio. Son responsables los tenedores a título precario o personal con títulos jurídicos similares.

### Capítulo IV. CONSIDERACIONES GENERALES

**Art.87) ORIGEN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:** Las obligaciones tributarias de este título se generan a partir de la implementación del respectivo servicio, prescindiendo de la incorporación del inmueble al catastro municipal.

**Art.88) OBLIGACIÓN DE PAGO:** La tasa deberá abonarse sean los inmuebles edificados o baldíos, estén ocupados o no, se presten los servicios diariamente o periódicamente.

**Art.89) GARANTÍA:** Los inmuebles quedan afectados como garantía para el pago de las tasas respectivas.

**Art.90) REDUCCIONES:** Cuando un servicio no se preste, el monto de la obligación tributaria se reducirá en la proporción que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

### Capítulo V. EXENCIONES

**Art.91)** Se encuentran exentos:

a) Los contribuyentes que, habiéndose desempeñado como integrantes del CUERPO de BOMBEROS VOLUNTARIOS de Cipolletti, revisitan la calidad de retirados de dicho servicio, acrediten 40 años de edad y 15 años como mínimo en el Servicio Voluntario de Bomberos de Cipolletti. Para acogerse al beneficio deberán acreditar la condición de propietario, adquirente sin dominio o inquilino con obligación de pagar tasas por servicios a la propiedad inmueble de un bien inmueble destinado a vivienda propia.

b) Los contribuyentes propietarios de un único bien inmueble utilizado como vivienda propia, que siendo mayores de 65 años o incapacitados para el trabajo, perciban como único ingreso el derivado de la jubilación, pensión, retiro o pensiones a la vejez; o aquellos que estando en condiciones de percibirlo, no lo tuvieran por motivos ajenos a su voluntad. El beneficio será otorgado cuando los ingresos por los conceptos enunciados no superen la suma que por vía reglamentaria determine el Poder Ejecutivo Municipal y hasta tanto el contribuyente mejore de fortuna u opere la transmisión del bien inmueble por cualquier título, salvo que en la misma se haya reservado el derecho real de usufructo y efectivamente lo ejerza.

c) En un 50 % de la tasa retributiva aquellos jubilados y/o pensionados comprendidos en el inciso anterior que no hayan cumplido aún los 65 años. Los jubilados o pensionados que padezcan graves situaciones económicas, podrán tramitar ante la Dirección de Recaudaciones la exención total.

d) Todas las Partidas catastrales cuyo dominio esté a nombre de una institución religiosa, siempre que sean sede de un templo o edificio afectado a una actividad de interés comunitario.

e) Aquellos contribuyentes que siendo propietarios, usufructuarios o poseedores de un único bien inmueble destinado a vivienda-habitación propia y del grupo familiar conviviente, acrediten fehacientemente una grave y precaria situación económica proveniente de desocupación, sub-ocupación o circunstancias extraordinarias de carácter temporal, que deberán ser corroboradas por la Dirección de Recaudaciones. El beneficio se otorgará sólo por dos años.

De igual modo estarán exentos de las multas por incumplimiento a las normas reglamentarias de Cercos y Veredas.

f) Los soldados conscriptos ex - combatientes de la Guerra del Atlántico Sur. Para acogerse al beneficio deberán acreditar la condición de propietario, adquirente sin dominio o inquilino con obligación de pagar tasas por servicios a la propiedad inmueble de un bien inmueble destinado a vivienda propia.

g) Las empresas que se radiquen en el área industrial de la ciudad de Cipolletti, por un plazo de 36 meses a partir de la firma del instrumento de posesión que le otorgue la Municipalidad. Para aquellos casos en los

que se verifique el cumplimiento del compromiso de pago del precio se prorrogará la eximición por 24 meses.

h) Los clubes deportivos, entidades intermedias y asociaciones civiles sin fines de lucro que suscriban un convenio de prestación gratuita de servicios y/o cesión de instalaciones para el desarrollo o práctica de actividades culturales, deportivas y/o sociales en general que sean consideradas de interés comunitario, a criterio del Poder Ejecutivo Municipal.

i) En un 30% de la tasa retributiva, por el término de doce (12) meses, aquellos contribuyentes que hayan adoptado animales domésticos del refugio canino municipal Isla Jordán, que se encuentren censados por el departamento de Zoonosis y Vectores Municipales.

j) Toda persona con una discapacidad, que fuera censado por el Área de Discapacidad Municipal, se beneficiará con una disminución del 100% en el importe a abonar en concepto de tasa pura por servicio a la propiedad inmueble, por el período que dure la discapacidad si no es permanente o, en su caso, por el término de la caducidad de la certificación de discapacidad.

En el caso de que el contribuyente cuente con más de una propiedad inmueble a su nombre, el descuento se otorgará por UNA (1) sola propiedad unifamiliar en la que resida la persona, siempre que la valuación de aquella no supere el segundo tramo fiscal de la valuación inmobiliaria.

Si la persona con discapacidad NO posee propiedad a su nombre o si fuese menor de edad, y si se comprueban lazos de parentesco con el propietario y/o titular del inmueble sobre el cual se solicita el beneficio; podrá acceder al mismo. Del mismo modo también se debe comprobar que habita en el domicilio sobre el que se solicita la exención.

## TITULO II. TASA POR LIMPIEZA DE BALDÍOS

**Art.92)** Deben ser mantenidos por sus propietarios en perfectas condiciones de limpieza e higiene todos los solares ubicados dentro de la planta urbana limitada: al Sur, por acera sur de Ruta Nacional N°22, desde calle C8 Julio D. Salto hasta su intersección con el Río Neuquén. Al Oeste, desde el puente ferrocarril de Ruta Nacional N°151, continuando por su acera oeste hasta la acera sur de Avenida de Circunvalación B13 Presidente Arturo Illia. Al Norte, por acera sur de Avenida de Circunvalación B13 Presidente Arturo Illia hasta el canal desagüe P2, incluyendo la totalidad del Barrio Anai Mapu. Al Este, por acera este de calle B16 General Mosconi hasta calle 1 Vélez Sarsfield, por ésta hasta su intersección con Avenida de Circunvalación B12 Presidente Juan D. Perón; continuando por calle C8 Julio D. Salto hasta la acera sur de Ruta Nacional N°22.

Se incluye el Área Industrial y de Servicios (AIS), el Paraje Ferri y toda nueva declaración de Distrito Vecinal, una vez concluida su urbanización.

**Art.93)** Quedan comprendidos en la disposición del artículo anterior:

a) Los solares edificados, se encuentren los mismos ocupados o desocupados, estén o no arrendados.

b) Los lotes baldíos se encuentren o no cercados.

**Art.94)** La Municipalidad recordará y otorgará plazos específicos a los propietarios de solares comprendidos en los artículos precedentes, sobre la obligatoriedad de mantener limpios e higiénicos a los mismos, a cuyo fin adoptará los siguientes procedimientos:

a) Por notificación individual al titular registrado del inmueble, cuando se trate de solares edificados o baldíos que se encuentren totalmente cercados. La notificación se realizará por medio fehaciente o edicto público, y se otorgará en dicho caso un plazo de cinco (5) días corridos para la realización de las tareas necesarias.

b) Mediante comunicación realizada por intermedio de los medios de difusión (diarios, emisoras radiales y boletín oficial) cuando se dispongan campañas de carácter general y en relación con lotes no edificados



y que tengan libre acceso. En la comunicación se indicarán los plazos que al efecto se dispongan para la realización de las tareas pertinentes.

**Art.95)** En caso de incumplimiento de los plazos fijados mediante comunicación realizada de acuerdo con el artículo anterior, la Municipalidad actuará de oficio, con cargo al propietario, de la siguiente manera:

a) Si el solar se encuentra edificado y ocupado y se cuenta con la autorización del ocupante -sea propietario o no-, se procederá a realizar las tareas de limpieza y/o desinfección levantando un acta en el que conste la tarea realizada; la cual deberá ser firmada por el ocupante del inmueble que autorizó la ejecución de la misma.

b) Si el lote se encuentra edificado, ocupado o sin ocupantes y no se cuenta la autorización pertinente para realizar las tareas de limpieza correspondiente, se recurrirá al auxilio de la fuerza pública y se levantará un acta y se tomarán fotografías ante funcionario legalmente autorizado en la que consten el estado en que se encontraba el solar, los trabajos realizados y todas las circunstancias que al respecto sea necesario consignar.

c) Si se tratara de un inmueble no edificado pero que se encuentre cercado sin acceso, se procederá a realizar la limpieza del solar practicando una abertura en la cerca, la cual será nuevamente cerrada una vez que se concluyan los trabajos necesarios. Se procederá finalmente a levantar un acta y tomar fotografías ante funcionario legalmente autorizado en la que consten las tareas realizadas.

d) Si se trata de solares no edificados de libre acceso por alguno de sus lados, se procederá a realizar la limpieza correspondiente y levantar un acta y tomar fotografías ante funcionario legalmente autorizado en la que se consignen la labor practicada.

**Art.96)** La Municipalidad de Cipolletti establecerá la tasa y la multa a aplicar con cargo a la propiedad por la limpieza de inmuebles por metro cuadrado de superficie de cada solar.

Los gastos que demande realizar las tareas especiales en cada caso particular, tales como abertura y cierre de muros para poder ingresar al solar, el retiro de escombros acumulados en veredas, etcétera, serán facturados en forma adicional y deberán ser obladados por el propietario del inmueble correspondiente.

**Art.97)** Todas las personas dentro del Ejido Municipal están obligadas a contribuir a la conservación de la limpieza de calles, aceras, caminos rurales, rutas Nacionales o Provinciales, vías férreas, canales, desagües, espacios verdes, lugares de recreamiento y balnearios.

**Art.98)** Las infracciones establecidas en el artículo 96, se sancionarán aplicando las multas que se consignen en la Ordenanza respectiva.

### TITULO III. TASAS POR REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORADO DE LOS CAMINOS RURALES MUNICIPALES.

#### **Capítulo I. HECHO IMPONIBLE**

**Art.99)** Por los servicios de conservación, reparación y mejorado de los caminos rurales Municipales, se abonará la tasa que fije la ordenanza Tarifaria Anual.

#### **Capítulo II. BASE IMPONIBLE**

**Art.100)** Para la determinación del monto de las tasas se podrá tener en cuenta la superficie del inmueble, la ubicación, la productividad, la unidad inmueble, su frente, la valuación fiscal y demás parámetros que por las características del tributo, establezca la Ordenanza Impositiva Anual, en especial el recargo para el caso de los montes declarados "abandonados" en los términos de la Ordenanza N°264/97.

#### **Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**Art.101)** Son contribuyentes los propietarios, poseedores a título de dueño o usufructuarios de los inmuebles beneficiados por el Servicio. Son responsables los productores que utilicen los inmuebles.

#### **Capítulo IV. EXENCIONES**

**Art.102)** Están exentos de la presente Tasa aquellas parcelas o partes de parcelas ubicadas en el Sector Rural que no sean factibles de explotación.

**Art.103)** Están comprendidas en el artículo anterior, aquellas parcelas que estando en Zona Rural:

a) Acrediten mediante certificación su condición de "NO DOMINABLES" y de "NO EMPADRONAMIENTO OBLIGATORIO" en el Organismo competente específico.

b) No puedan destinarse a cultivos anuales.

**Art.104)** La eximición aludida en los artículos anteriores, comenzará a regir desde el momento en que sea dictado el acto administrativo que la conceda, no reconociéndose retroactividades ni devoluciones de tasas abonadas antes de esa fecha.

### TITULO IV. CATASTRO JURIDICO PARCELARIO

#### **Capítulo I. HECHO IMPONIBLE**

**Art.105)** Por la inscripción de los actos jurídicos que produzcan modificaciones en la titularidad del dominio, posesión o tenencia en el estado parcelario de los inmuebles ubicados en el ejido Municipal, o creen gravámenes sobre ellas, se abonará la tasa que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

#### **Capítulo II. BASE IMPONIBLE**

**Art.106)** El monto de la obligación tributaria se fijará de acuerdo a importes fijos por operación a inscribir.

#### **Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**Art.107)** Son contribuyentes las partes intervinientes en los actos que den origen a la obligación a inscribir. Son responsables los Escribanos, Funcionarios públicos o profesionales que intervengan en los actos respectivos.

#### **Capítulo IV. CONSIDERACIONES GENERALES. INSCRIPCIÓN**

**Art.108)** La Secretaría de Obras Públicas reglamentará la forma de registración de los actos mencionados, en el catastro Jurídico Parcelario.

**Art.109)** Por la misma vía del artículo anterior se establecerá, sin fijación de monto alguno para ello, la forma de registración de aquellos actos anteriores a la instrumentación del catastro jurídico parcelario.

### TITULO V. TASA POR SERVICIOS DE URBANIZACIÓN, MENSURA Y RELEVAMIENTO

#### **Capítulo I. HECHO IMPONIBLE**

**Art.110)** Se abonarán las Tasas que fije la Ordenanza Tarifaria anual por los servicios de:

a) Elaboración de anteproyectos de fraccionamientos urbanos y rurales;

b) Visado previo de proyectos de urbanización, verificación de factibilidades de servicios, ejecución de proyectos de cordón cuneta; inspecciones parciales y finales de fraccionamientos urbanos y rurales; emisión de Certificados de Aprobación de Loteos y/o Conjuntos Habitacionales, Residenciales Parque y Casas Quinta.

c) Estudio y visación de planos de mensura, verificación de Líneas Municipales y de Edificación, nivelación de calles pública y otorgamiento de Factibilidad a proyectos de urbanizaciones.-

#### **Capítulo II. BASE IMPONIBLE**

**Art.111)** Para la determinación del tributo se tendrá en cuenta la zona, la unidad inmueble, el interés económico, el carácter de la Actividad, la superficie, los metros lineales de frente y cualquier otro índice que establezca, para cada caso, la Ordenanza Tarifaria Anual.

#### **Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**Art.112)** Son contribuyentes los propietarios, poseedores a título de dueño, tenedores y legítimamente interesados que soliciten el Servicio Municipal.

### TITULO VI - DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y OBRAS EN GENERAL.

#### **Capítulo I. HECHO IMPONIBLE**

**Art.113)** Por el estudio de planos y su aprobación, incluyendo anticipo por visado en previa, autorizaciones o permisos, inspecciones, sus

reiteraciones por incumplimientos de intimaciones y habilitaciones de obras, como también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a las obras y a las demoliciones, se abonarán las Tasas que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

#### **Capítulo II. BASE IMPONIBLE**

**Art.114)** La base imponible estará constituida por el destino y tipo de edificación, su localización, por los metros cuadrados, el costo operativo municipal o por cualquier otro índice que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

#### **Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**Art.115)** Son contribuyentes los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles en que se realicen las obras. Son Responsables los poseedores, tenedores o arrendatarios que hagan construir las obras.

#### **Capítulo IV. LIBRE DEUDA**

**Art.116)** Antes de otorgarse el servicio de este Título debe constatarse que el inmueble objeto del mismo no registra deuda por tributos municipales.

#### **Capítulo V. EXENCIONES**

**Art.117)** Se encuentran exentos:

a) Empresas instaladas en el Parque Industrial de la ciudad de Cipolletti, o acogidas a la ley de Promoción Industrial de la Provincia de Río Negro.

b) Empresas instaladas en el A.I.S. (Área Industrial y de Servicios) localizadas fuera del denominado Parque Industrial, sólo por el 50%.

### TITULO VII. TASAS POR INSPECCIÓN-HABILITACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

#### **Capítulo I. HECHO IMPONIBLE**

**Art.118)** Por los servicios de inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de locales, depósitos, oficinas, consultorios, estudios, destinados a desarrollar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, incluyendo los correspondientes a Profesiones liberales, se abonará la tasa que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

#### **Capítulo II. BASE IMPONIBLE**

**Art.119)** La determinación del tributo se hará de acuerdo al activo Fijo, ubicación y/o tipo de actividad y otros parámetros que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

#### **Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**Art.120)** Son contribuyentes las personas que realizan las actividades mencionadas en este título y los solicitantes del servicio. Son responsables los propietarios de esas explotaciones.

#### **Capítulo IV. CONSIDERACIONES GENERALES**

**Art.121)** INCREMENTO DEL ACTIVO FIJO: Se abonará la tasa considerándose únicamente el valor de la ampliación

**Art.122)** CAMBIO TOTAL DE RUBRO: Deberá abonarse nuevamente la tasa.

**Art.123)** TRASLADO A OTRO LOCAL: Debe abonarse nuevamente la tasa.

**Art.124)** ANEXIÓN DE RUBROS: Se abonará el cuarenta por ciento (40%) de la tasa por habilitación.

**Art.125)** REINSPECCIONES: Cuando por causa imputable al solicitante, deba efectuarse más de una inspección para habilitar la actividad, se deberá abonar la tasa que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

**Art.126)** TRANSFERENCIAS: En caso de transferencias se abonará lo establecido por la Ordenanza Tarifaria Anual.

#### **Capítulo V. EXENCIONES**

**Art.127)** Se encuentran exentos:

a) Todas las entidades -locales o no- que desarrollen actividades comerciales sin fines de lucro (Asociaciones Gremiales, Obreras, Empresariales, Civiles, Deportivas, Culturales, etc.).

b) Los soldados conscriptos ex - combatientes de la Guerra del Atlántico Sur.

c) Las empresas que se radiquen en el área industrial de la ciudad de Cipolletti, por un plazo de 36 meses a

partir de la firma del instrumento de posesión que le otorgue la Municipalidad. Para aquellos casos en los que se verifique el cumplimiento del compromiso de pago del precio (art.2 Inc. d) Ord. 121/99) se prorrogará la eximición por 24 meses.

d) Las personas total o parcialmente discapacitadas, cuyo estado socio-económico lo justifique.

e) Establézcase una bonificación en las TASAS POR INSPECCIÓN- HABILITACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS para los comerciantes que se adhieran al Registro creado por la Ordenanza N° 324/17, consistente en una reducción del 30% de la base imponible.

**TITULO VIII - TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIÉNICA POR ABASTO E INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.**

**Capítulo I. HECHO IMPONIBLE**

**Art.128)** Por los servicios de inspección sanitaria e higiénica que la comuna realice sobre:

a) La introducción de carnes rojas y blancas, huevos, productos de caza, frutas, verduras, lácteos, fiambres, todo tipo de bebidas y en general cualquier Producto Alimenticio para consumo humano al ejido Municipal, por establecimientos habilitados y/o sus representantes y/o comerciantes, residentes fuera del mismo.

b) La inspección veterinaria o sanitaria de productos, amparados por certificados oficiales de otras jurisdicciones.

c) La habilitación de todo vehículo o parte de él, destinado al transporte de Productos Alimenticios para consumo humano.

d) La inspección y control de los Productos Alimenticios para consumo humano y sus elementos utilizados en todas las etapas del proceso, desde la producción hasta el momento del expendio al público, en los locales habilitados para tales fines.

e) Los servicios de Inspección Bromatológica, cuando a solicitud del interesado o del peritaje oficial, fueran necesarios en comercios, industrias o afines.

**Art.129)** Las disposiciones contenidas en este título no comprenden a productos en tránsito, que no se destinan al consumo local, salvo que puedan afectar la salud pública.

**Capítulo II. BASE IMPONIBLE**

**Art.130)** Constituirán índices determinativos del monto de la obligación tributaria: las reses o sus partes, medidas de peso, volumen, docenas, bultos, vagones, cajones o bandejas y todo otro que sea adecuado a las condiciones y características de cada caso, en función de la naturaleza del servicio prestado.

**Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**Art.131)** Responden por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en forma individual, conjunta o solidaria, los introductores al ejido Municipal de Productos Alimenticios para consumo humano.

Son Responsables solidarios ante el Municipio los distribuidores y comerciantes (minoristas o mayoristas) que adquieran o expendan estas mercaderías.

**TITULO IX. DERECHO POR VENTA AMBULANTE.**

**Capítulo I. HECHO IMPONIBLE**

**Art.132)** Por la inspección y permiso para la comercialización de artículos, productos y ofertas de servicios en la vía pública, o en el interior de los domicilios de los compradores, se abonarán los derechos establecidos en este Título.

**Capítulo II. BASE IMPONIBLE**

**Art.133)** Será establecida de acuerdo a los artículos, productos o servicios ofrecidos, a los medios utilizados para la venta y/u otros parámetros que utilice la Ordenanza Tarifaria Anual.

**Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**Art.134)** Son contribuyentes los que ejercen las actividades mencionadas en este Título y los propietarios de la Explotación.

**Capítulo IV. EXENCIONES**

**Art.135)** Están exentos:

a) Los indigentes. Si los productos que ofrecen son Productos Alimenticios para consumo humano, deben cumplir con las normas bromatológicas de BPH (Buenas Prácticas de Higiene) vigentes.

b) Las instituciones de bien común sin fines de lucro que lo efectúen ocasionalmente con el objeto de recaudar fondos para la consecución de sus fines. Si los productos que ofrecen son Productos Alimenticios para consumo humano, deben cumplir con las normas bromatológicas de BPH (Buenas Prácticas de Higiene) vigentes.

c) Los centros estudiantiles, cuando cuenten con el patrocinio de la Dirección del establecimiento y tengan por objeto aportar la totalidad de los fondos obtenidos para destino de viajes de estudios u otros fines de interés del establecimiento educacional. Si los productos que ofrecen son Productos Alimenticios para consumo humano, deben cumplir con las normas bromatológicas de BPH (Buenas Prácticas de Higiene) vigentes.

**TITULO X. DERECHOS DE INSPECCIÓN. CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES.**

**Capítulo I. HECHO IMPONIBLE**

**Art.136)** Los espectáculos y diversiones públicas que se desarrollen en el Municipio están sujetos al pago del Tributo del presente Título, conforme lo establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

**Capítulo II. BASE IMPONIBLE.**

**Art.137)** Constituirá la base para la determinación del tributo el precio de la entrada, capacidad y categoría del local, la naturaleza del espectáculo, duración y/o cualquier otro índice que contemple las particularidades de las diferentes actividades y se adopte como medida del hecho, sujeto a tributación.

**Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.**

**Art.138)** Son contribuyentes solidarios ante el Municipio los realizadores, organizadores, patrocinadores de las actividades gravadas o los propietarios de los locales donde se realicen las mismas.

**Capítulo IV. CONSIDERACIONES GENERALES.**

**Art.139)** DEPOSITO DE GARANTIA: Por los espectáculos en los locales cerrados, canchas de deportes, clubes, y cualquier otro por los que se cobre entrada, se podrá exigir previa autorización de su presentación, un depósito de garantía cuyo monto se determinará en la Ordenanza Tarifaria Anual.

**Art.140)** ENTRADA. DEFINICIÓN: Se considerará entrada simple o integrada, a cualquier billete o tarjeta al que se asigne un precio y se exija como condición para tener acceso al espectáculo. También se incluyen las ventas de bonos de contribución, donación o entrada, con derecho a consumición que se exijan para tener acceso a los actos que se programen.

**Capítulo V. EXENCIONES.**

**Art.141)** Quedan exentos del tributo establecido en el presente artículo:

a) Los espectáculos organizados por el Gobierno Nacional, provincial y/o municipal; por las entidades religiosas, deportivas, sociales y/o culturales sin fines de lucro, cooperadoras escolares y entidades de bien público en general.

b) Los torneos deportivos que se realicen con el fin de cultura física y en los cuales no se perciba entrada.

c) Los espectáculos organizados por centro estudiantiles, cuando cuente con el patrocinio de la Dirección del Establecimiento y que tengan por objeto aportar la totalidad de los fondos obtenidos para destinar a viajes de estudio, y otros fines sociales de interés del establecimiento educacional.

**Art.142)** El Poder Ejecutivo Municipal podrá eximir mediante Resolución fundada, del pago de los derechos de este título a aquellos espectáculos y diversiones públicas que sean considerados de interés comunitario.

**TITULO XI. CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA O MECÁNICA.**

**Capítulo I. HECHO IMPONIBLE**

**Art.143)** Por los servicios de aprobación de planos, fiscalización, vigilancia, inspección y contralor, de instalaciones eléctricas, mecánicas, electrónicas de sonido, se abonarán los gravámenes establecidos en la Ordenanza Tarifaria Anual.

**Capítulo II. BASE IMPONIBLE**

**Art.144)** El monto de la obligación tributaria se determinará por la categoría, por unidad de tiempo, boca de luz, valores de iluminación o energía, metros cuadrados de edificación o por cualquier otro módulo que por sus características particulares fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

**Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**Art.145)** Son contribuyentes los beneficiarios que hagan construir las instalaciones que den origen al gravamen. Son responsables los propietarios de los lugares donde se efectúan las instalaciones.

**TITULO XII. DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.**

**Capítulo I. HECHO IMPONIBLE**

**Art.146)** Por toda propaganda o publicidad con fines lucrativos, realizada, oída o visible, desde la vía pública, en el espacio aéreo o en el interior de los locales o vehículos con acceso al público, se deberán pagar los derechos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

**CAPITULO II. BASE IMPONIBLE**

**Art.147)** Por resolución Municipal se reglamentará la forma del ejercicio de la actividad, así como la forma de determinación de la superficie y de los demás parámetros utilizados para la liquidación del Tributo. Se podrá establecer una alícuota más gravosa por la publicidad o propaganda de todos aquellos productos que se consideren perjudiciales para la salud.

**Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**Art.148)** Son contribuyentes los beneficiarios de la Publicidad o propaganda.

**Art.149)** Son responsables los anunciantes, los agentes publicitarios y los propietarios de bienes donde la publicidad o propaganda se exhiba, propague o realice y los que exploten elementos publicitarios.

**Capítulo IV. EXENCIONES**

**Art. 150)** Están exentos del presente Título:

a) El Estado Nacional, Provincial o Municipal, cuando lo hagan en cumplimiento de sus fines específicos.

b) La programación de actos deportivos o culturales, realizados por instituciones sin fines de lucro y exentas del derecho a los espectáculos públicos.

c) La realizada por el alumnado, agrupaciones estudiantiles o cooperadoras escolares, cuando se anuncian las programaciones de reuniones danzantes o culturales, debidamente autorizadas por la Dirección de los respectivos establecimientos.

d) La colocada en obras en construcción, dentro de las medidas exigidas por las reglamentaciones vigentes.

e) Los letreros, avisos y volantes de entidades de bien público, que la utilicen para sus fines específicos.

f) Los de carácter religioso, la de los centros vecinales y asociaciones profesionales, en cumplimiento de sus funciones específicas.

g) Los avisos, anuncios, y carteleras que fueran obligatorios.

h) Los letreros indicadores de turno de farmacia en lugares sin publicidad.

i) Los letreros que anuncian el ejercicio de una artesanía y oficio individual.

**TITULO XIII. DERECHO DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS.**

**Capítulo I. HECHO IMPONIBLE**

**Art.151)** Por la ocupación o utilización de la superficie, el subsuelo o el espacio aéreo del dominio público municipal se abonarán los derechos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.





**Capítulo II. BASE IMPONIBLE**

**Art.152)** La base para la determinación de los derechos será la unidad, la longitud, el metro lineal, los metros cuadrados, la ubicación, los metros cúbicos, el estacionamiento de vehículos en determinados lugares y otros parámetros que se fijan en función de las particularidades de cada caso.

**Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**Art.153)** Son contribuyentes las empresas, los concesionarios, permisionarios o usuarios de los espacios del dominio público municipal y titulares, poseedores o usuarios de los vehículos estacionados en el espacio público.

**TITULO XIV. DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES.**

**Capítulo I. HECHO IMPONIBLE**

**Art.154)** Por la explotación, concesión o permiso de utilización de terrenos, instalaciones o implementos del dominio privado Municipal, se abonará lo establecido en la Ordenanza Tarifaria Anual.

**Capítulo II. BASE IMPONIBLE**

**Art.155)** Para la determinación del tributo se tendrá en cuenta, los metros cuadrados, el tiempo de ocupación, la ubicación o los parámetros que se consideren convenientes de acuerdo a las características de cada actividad.

**Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**Art.156)** Son contribuyentes y responsables los usuarios, concesionarios o permisionarios del espacio de dominio privado municipal.

**TITULO XV. DERECHOS DE CEMENTERIO**

**Capítulo I. HECHO IMPONIBLE**

**Art.157)** Se gravan en este Capítulo:

a) La concesión o permiso de uso de terreno, por inhumaciones, exhumaciones, traslado, reducción, depósito, conservación, renovación, transferencia, colocación de placas y similares, apertura y cierre de nichos, fosas, urnas y bóvedas, construcción de nichos, monumentos, panteones y otros servicios que soliciten y fije la Ordenanza tarifaria Anual.

b) Los servicios de vigilancia, limpieza, desinfección e inspección que se presten en el cementerio.

**Capítulo II. BASE IMPONIBLE**

**Art.158)** La base del tributo estará constituida por la valuación del inmueble, tipo de féretro o ataúd, categoría del sepulcro, clase de servicio, prestado o autorizado, lugar de inhumación, ubicación del nicho o fosa y cualquier otro índice de medición que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

**Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**Art.159)** Son contribuyentes o responsables de los derechos establecidos en el presente título:

- a) Los propietarios, concesionarios o permisionarios.
- b) Los usuarios, que soliciten a la Municipalidad la prestación de algún servicio.
- c) Las empresas de Servicios Fúnebres.
- d) Los constructores, por las obras que realicen en el Cementerio.
- e) Los Transmitentes o adquirentes, en los casos de transferencias de obras y sepulcros.
- f) Las empresas que se dediquen a la colocación de plaquetas y placas.

**Capítulo IV. EXENCIONES**

**Art.160)** Están exentos:

- a) Los que acrediten extrema pobreza.
- b) Los trasladados de restos dispuestos por autoridad Municipal.
- c) Los que utilicen el Servicio Municipal gratuito.
- d) La exhumación de cadáveres, por orden judicial, para su reconocimiento y autopsia.

**TITULO XVI. ARANCEL COMPLEMENTARIO A LA TASA RURAL POR USO DISTINTO A LO NORMADO EN CÓDIGO DE PLANEAMIENTO PARA LA ZONA** (título Incorporado por la Ordenanza de Fondo N° 301/17)

**Capítulo I. HECHO IMPONIBLE**

**Art.161)** Se encuentran alcanzados por el presente arancel los inmuebles ubicados en los sectores

rurales definidos como RUR1 y RUR2 del ejido municipal de Cipolletti que se utilicen con usos distintos a los normados en código de planeamiento para zona rural.

**Capítulo II. BASE IMPONIBLE**

**Art.162)** La base imponible para la determinación del tributo podrá ser de acuerdo con lo que determine la Ordenanza Tarifaria en vigencia, la valuación fiscal provincial actualizada ó su valor real de mercado, el destino de los inmuebles, la cantidad de unidades locativas, zona de ubicación, frente de cada lote, superficie de los mismos o cualquier otro parámetro que determine el monto de imposición de cada contribuyente.

**Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**Art.163)** Son contribuyentes del tributo y por lo tanto sujetos obligados a su pago, los propietarios de los inmuebles y/o sus poseedores a título de dueño. Se considerarán poseedores a título de dueño:

- a) Los compradores con escritura otorgada y aún no inscrita en el Registro de la Propiedad.
- b) Los compradores que tengan la posesión aun cuando no se hubiere otorgado la escritura traslativa de dominio como también los ocupantes de tierras fiscales de igual situación.
- c) Los que poseen con ánimo de adquirir el dominio por prescripción veinteañal. En los casos en que no se haya realizado la transmisión de dominio, tanto el propietario como el adquirente se considerarán contribuyentes y obligados solidariamente al pago del arancel.

**TITULO XVII. SERVICIOS ESPECIALES.**

**Capítulo I. HECHO IMPONIBLE**

**Art.164)** La prestación Municipal de Servicios Especiales no contemplados especialmente en este código, sea a pedido de los beneficiarios o en ejercicio del poder de policía Municipal.

**Capítulo II. BASE IMPONIBLE**

**Art.165)** Se tomará en consideración el peso, la longitud, la superficie, la unidad, el tamaño, el viaje efectuado, el personal afectado o los parámetros que correspondan a las características del servicio prestado.

**Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**Art.166)** Son contribuyentes y responsables, los solicitantes del servicio y los propietarios, poseedores a título de dueño, usufructuarios, ocupantes o tenedores del objeto en que se presta la actuación Municipal.

**Capítulo IV. CONSIDERACIONES GENERALES. FACULTADES DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO.**

**Art.167)** Servicios no comprendidos. Las Secretarías de Obras y Servicios Públicos podrán suspender la prestación de un servicio de acuerdo a las necesidades Municipales de trabajo.

**TITULO XVIII. DERECHO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Capítulo I. HECHO IMPONIBLE**

**Art.168)** Todo trámite de gestión o actuación administrativa o técnica estará sujeto al pago de los derechos que la Ordenanza Tarifaria Anual establezca.

**Capítulo II. BASE IMPONIBLE**

**Art.169)** La contribución se determinará teniendo en cuenta el interés económico, la foja de actuación, el carácter de la actividad y cualquier otro índice que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

**Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.**

**Art.170)** Contribuyentes y responsables. Son contribuyentes los peticionantes de la actividad administrativa que origina el hecho imponible. Son también responsables por deuda propia los beneficiarios y/o destinatarios de dicha actividad.

**Capítulo IV. CONSIDERACIONES GENERALES**

**Art.171)** DESISTIMIENTO: El desistimiento por el interesado en cualquier estado de tramitación, o la resolución contraria al pedido, no hará lugar a la devolución de los derechos pagados, ni eximirá del

pago de lo que pudiera adeudar.

**Capítulo V. EXENCIONES**

**Art.172)** Están exentos de la tasa prevista en el presente título:

Las solicitudes, y las actuaciones que se originen en su consecuencia, presentadas por:

- 1) Los acreedores municipales, por gestión tendiente al cobro de sus créditos, devolución de los depósitos constituidos en garantías y repetición o acreditación de tributos abonados indebidamente.
- 2) Las Juntas Vecinales y entidades de bien público, por las gestiones relacionadas con sus finalidades.
- 3) Los empleados y ex - empleados municipales y sus herederos forzosos por asuntos inherentes al cargo desempeñado.
- 4) Las denuncias referidas a infracciones que importen un peligro para la salud, higiene, seguridad pública o moral de la población u originadas en deficiencias de los servicios públicos o instalaciones municipales.
- 5) Los oficios judiciales de procesos por alimentos.
- 6) Los documentos que se agreguen a actuaciones municipales.
- 7) Los trámites que inicien los contribuyentes para regularizar sus deudas con el Municipio.

**TITULO XIX. IMPUESTO AL BALDÍO**

**Capítulo I. HECHO IMPONIBLE**

**Art.173)** Los propietarios de parcelas urbanas baldías o semiedificadas pagarán, además de la tasa por Servicios Comunes establecida en este Código Fiscal, un impuesto anual con arreglo a las normas que se fijan en el presente TITULO.

**Art.174)** A los efectos del artículo anterior, considérense baldíos:

- a) Todo inmueble no edificado.
- b) Cuando la superficie edificada no supere el 20% del total de la parcela, el Poder Ejecutivo Municipal podrá ampliar o reducir dicho porcentaje, cuando la edificación conforme con el terreno constituya una unidad arquitectónica de parquización, vías de circulación y/o responda al embellecimiento y servicios.
- c) Los espacios libres no habilitados para actividades comerciales o industriales.
- d) Las edificaciones y/o construcciones no habilitadas.
- e) Las construcciones que, según las ordenanzas vigentes, estén demoradas sin justa causa.

A los fines del presente, se considerarán superficies edificadas, la suma de superficies cubiertas de las distintas plantas que posea la propiedad. No se considerará la de cercos y medianeras cuando sea la única construcción existente en el inmueble.

La existencia de los supuestos indicados en el presente artículo, será determinada por el PEM.

**Capítulo II. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**Art.175)** Son contribuyentes del adicional, los propietarios de los inmuebles o sus poseedores a título de dueño. Se considerarán poseedores a título de dueño:

- a) Los compradores con escritura otorgada y aún no inscrita en el Registro de la Propiedad.
- b) Los compradores que tengan la posesión aun cuando no se hubiere otorgado la escritura traslativa de dominio como también los ocupantes de tierras fiscales en igual situación.
- c) Los que poseen con ánimo de adquirir el dominio por prescripción veinteañal.

**Art.176)** En los casos de inmuebles contemplados en el artículo anterior, cuando no se haya realizado la transmisión de dominio, tanto el propietario como el adquirente se considerarán contribuyentes y obligados solidariamente al pago del adicional.

**Art.177)** Cuando el mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán como contribuyentes por igual y serán solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad del mismo, sin perjuicio del derecho del fisco de dividir la obligación a cargo de cada una de ellas y el de cada partícipe de repetir de los demás la cuota del tributo que les correspondiere.



**Capítulo III. BASE IMPONIBLE**

**Art.178)** La base imponible del presente impuesto estará constituida por los valores asignados a los metros lineales de frente y a la superficie de la parcela, distribuidos en la zonificación que se establezca.

Cuando la parcela tenga frente a dos o más calles, se sumarán los metros lineales de todos.

**Art.179)** Cuando las parcelas formen esquina, se aplicará el adicional por metro cuadrado de superficie, de acuerdo a la zonificación que se establezca. A estos fines, ninguno de los lados de las parcelas, podrá exceder de 30 metros, caso contrario tributará en la forma indicada en el artículo anterior.

**Art.180)** Cuando las parcelas tengan frente a distintas zonas, tributarán el referido gravamen por la de mayor valor.

**Art.181)** Las zonas se fijarán anualmente, atendiendo al valor de la tierra, en proximidad con los centros de ubicación privilegiada, infraestructura física, de servicios y necesidades de expansión y regulación urbanística.

**Capítulo IV. EXENCIONES**

**Art.182)** Están exentos del impuesto establecido por el presente TITULO, los siguientes inmuebles:

- a) de propiedad del Estado Nacional, Provincial o Municipal, sus dependencias, reparticiones autárquicas y demás entidades estatales.
- b) De las asociaciones mutualistas, fundaciones, instituciones religiosas, sociedades de fomento, cooperadoras, entidades sindicales, gremiales y de los partidos políticos, reconocidos como tales por autoridad competente.
- c) De los clubes sociales, culturales y deportivos.
- d) De las cooperativas en general, desde el momento de su constitución.
- e) De las instituciones dedicadas a la enseñanza en general.

**Art.183)** Sin perjuicio de lo indicado precedentemente y de acuerdo con las condiciones que fije el Poder Ejecutivo Municipal, están exentos de tributar el impuesto establecido por la presente los siguientes casos:

El adquirente de una única parcela baldía que no sea propietario de otro inmueble urbano y cuya antigüedad en la adquisición no sea igual ó mayor a 5 (cinco) años. Además, la superficie no debe exceder la dimensión mínima establecida por la Municipalidad. La exención alcanza a las superficies que superen estos límites, cuando sus medidas no permitan su subdivisión. Si el fraccionamiento fuere factible, se abonará el adicional sobre el total de la parcela.

Cuando se obtenga el final de obra dentro del año fiscal.

Durante el período de ejecución de obra, con fecha de iniciación y terminación solicitada por el propietario y autorizada por la oficina técnica municipal. En caso de incumplimiento en la fecha de finalización por causas imputables al propietario, este tributará el adicional por todo el período. La exención comenzará a regir desde la fecha de iniciación de las obras y en el año fiscal se tributará el adicional devengado desde el 1° de enero hasta esa fecha en forma proporcional. Cuando se tratare de fraccionamiento (loteos), el adicional se tributará a partir del año calendario al de la fecha de aprobación del plano de subdivisión por parte de la Dirección de Catastro de la Provincia.

Los adquirentes de Parcelas, cuya compra se efectúe en fecha posterior a la sanción del presente, y por el término de UN (1) año.

Las exenciones previstas en los incisos a) y e) sólo producirán efectos a partir de la fecha de comunicación fehaciente y documentada a la Administración Comunal, con caducidad de los períodos devengados hasta la fecha de notificación a la Municipalidad por parte del Contribuyente.

(Art.183 en t.o. Ord. de Fdo. 155/10 modificado por la Ordenanza de Fondo N° 216/13)

**Art.184)** Para acogerse a los beneficios del artículo anterior, el contribuyente deberá presentar una declaración jurada y/o comprobantes aprobatorios de

su situación. Si ésta no se resolviera favorablemente deberá abonar el adicional o suscribir el plan de pago en cuotas conforme al régimen de las ordenanzas vigentes. Si posteriormente se comprobare la falsedad en la declaración jurada y/o demás pruebas aportadas por el contribuyente, se aplicará una multa consistente en el triple del adicional que le correspondiere abonar.

**Capítulo V. PAGO**

**Art.185)** El pago de este impuesto se efectuará en la forma, condiciones y oportunidad que determinen las ordenanzas vigentes.

**Capítulo VI. ORGANISMO DE APLICACIÓN**

**Art.186)** El Poder Ejecutivo podrá determinar, fundado en la escasa demanda de tierras urbanas o en circunstancias igualmente atendibles, bajo qué condiciones y modalidades generales, podrá quedar sin efecto o suspenderse total o parcialmente el gravamen establecido por la presente ordenanza.

**TITULO XX. derogado**

- Art.187) derogado
- Art.188) derogado
- Art.189) derogado
- Art.190) derogado
- Art.191) derogado
- Art.192) derogado
- Art.193) derogado

**TITULO XXI: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES AL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO Y PAGO**

(título XXII en t.o. Ord. de Fdo. 328/17)

**Art.194)** Se aplica para el Sistema de Estacionamiento Medido y Pago el siguiente procedimiento especial.

(Art. 195 en t.o. Ord. de Fdo. 328/17)

**Art.195)** Ante el caso de omisión al pago del Derecho de Ocupación de Espacios Públicos para Estacionamiento, o la omisión de registrarse en el parquímetro o sistema de identificación de estacionamiento, o no contar con saldo disponible o excedido el tiempo abonado, o cuando no cumpliera con las exigencias del Sistema de Estacionamiento Medido en cualquier modalidad, el personal habilitado a tales efectos procederá al labrado de un ACTA DE DEUDA y firmará la misma, sirviendo de prueba en las actuaciones o juicio respectivo, sea o no firmada por el interesado, conductor, titular o tenedor del vehículo infraccionado, debiendo dejarse constancia en el supuesto de negarse a suscribir la misma.

(Art. 196 en t.o. Ord. de Fdo. 328/17)

**Art.196)** El deudor podrá proceder al pago de lo adeudado, personalmente o por terceros, dentro de los CINCO (5) días hábiles a contar desde la fecha de labrado del ACTA DE DEUDA, en las bocas habilitadas para pago por el Órgano Ejecutivo Municipal, o efectuar el descargo correspondiente.

(Art. 197 en t.o. Ord. de Fdo. 328/17)

**Art.197)** Procedimiento de Actas Completas: Desde el día hábil siguiente al de recepción del Acta de Deuda, suscripta por el interesado, se otorgarán CINCO (5) días hábiles al deudor, con la finalidad de que se presente ante la empresa concesionada de estacionamiento medido o a quien la/s reemplace en el futuro, a los efectos de cumplimentar lo establecido en el artículo precedente. Vencido dicho plazo sin que el interesado comparezca ante la empresa concesionada, ni efectúe el pago correspondiente, la Dirección General de Seguridad Vial procederá a continuar el procedimiento de oficio en rebeldía y a expedir el CERTIFICADO DE DEUDA, que será remitido a la Dirección de Recaudaciones para su expedición conjuntamente con el referendo de la Secretaría de Economía y Hacienda, conforme lo estipulado en el Título X, Capítulo II del Código Tributario Municipal. Dicho certificado habilitará la iniciación de la ejecución para el recupero de la deuda.

(Art. 198 en t.o. Ord. de Fdo. 328/17)

**Art.198)** Procedimiento de Actas de Oficio:

Transcurridos los CINCO (5) días hábiles a contar desde el día hábil siguiente al del labrado el ACTA DE DEUDA sin que se haya efectivizado el pago o efectuado el descargo, se procederá a librar CÉDULA DE NOTIFICACIÓN conforme las formalidades del Código Tributario Municipal, intimando al pago de lo adeudado en el plazo de CINCO (5) días hábiles de recepcionada la notificación o para que en el mismo plazo presente su descargo. Vencido ese plazo sin que el interesado comparezca a ejercer su derecho de defensa ni efectúe el pago correspondiente, la Dirección General de Seguridad Vial procederá a continuar el procedimiento de oficio en rebeldía y a expedir el CERTIFICADO DE DEUDA, que será remitido a la Dirección de Recaudaciones para su expedición conjuntamente con el referendo de la Secretaría de Economía y Hacienda, conforme lo estipulado en el Título X, Capítulo II del Código Tributario Municipal. Dicho certificado habilitará la iniciación de la ejecución para el recupero de la deuda.

(Art. 199 en t.o. Ord. de Fdo. 328/17)

**Art.199)** Procedimiento de descargo: El deudor podrá presentar ante la concesionaria de estacionamiento medido y pago, su descargo y en ese mismo acto deberá producir la prueba que haga a su derecho de defensa.

(Art. 200 en t.o. Ord. de Fdo. 328/17)

**Art.200)** Forma y plazo: El descargo se interpondrá por escrito, fundado y expresando todos sus agravios, por ante la empresa concesionaria, dentro de los CINCO (5) días hábiles de la recepción del acta de deuda o cédula de notificación.

(Art. 201 en t.o. Ord. de Fdo. 328/17)

**Art.201)** Resolución: La Dirección General de Seguridad Vial deberá resolver el descargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles de presentado, de diligenciadas las pruebas o las medidas para mejor proveer, según corresponda. Su resolución será irrecorrible en sede administrativa.

(Art. 202 en t.o. Ord. de Fdo. 328/17).

**TITULO XXII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS.**

(Título XXIII en t.o. Ord. de Fdo. 328/17)

**Art.202)** El presente Código Tributario entrará en vigencia inmediatamente después de su publicación, salvo en aquellas materias que necesariamente deban ser reglamentadas para su aplicación, que lo harán una vez cumplido ello.

(Art.203 en t.o. Ord. de Fdo.328/17)

**Art.203)** Los clubes deportivos, entidades intermedias y asociaciones civiles sin fines de lucro que optaren por beneficiarse con la exención del pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble dispuesta en el Art.91 Inc. h), deberán suscribir su respectivo convenio de prestación gratuita de servicios y/o cesión de instalaciones con el Poder Ejecutivo Municipal dentro de los Treinta (30) días de notificados personalmente de la presente. En caso contrario, la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble se les liquidará normalmente, como no exentos, hasta el momento en que optaren por celebrarlo.

(Art.204 en t.o. Ord. de Fdo.328/17)

**Art.204)** Atento el cambio jurídico operado en la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble respecto de las instituciones religiosas, clubes deportivos, entidades intermedias y asociaciones civiles sin fines de lucro (Art.91 Incs. d) y h), y en consideración a que dichas instituciones desarrollan actividades sociales, culturales y/o deportivas de interés comunal, condónese la deuda que por este concepto registraran las mismas al 31/12/2005.

(Art.205 en t.o. Ord. de Fdo.328/17)

**Art.205)** Los actos y procedimientos cumplidos de acuerdo a normas jurídicas municipales anteriores a este Código conservan su validez.

(Art.206 en t.o. Ord. de Fdo.328/17)

**Art.206)** Los términos que han comenzado a correr antes de la vigencia del presente Código y que no estuvieran agotados, se computarán conforme a las



disposiciones del mismo, salvo que, en los en él establecidos, fueran menores a los anteriormente vigentes.

(Art.207 en t.o. Ord.de Fdo.328/17)

## Ordenanza de Trámite

### ORDENANZA DE TRÁMITE N° 12/19.-05/06/19.-

**Art.1°)** Adóptase como unidad de medida para el cálculo de las multas previstas en la Ordenanza de Fondo N° 121/99 a la "Sanción Administrativa Municipal" (SAM), establecida en el artículo 17° de la Ordenanza de Fondo N° 313/17.

**Art.2°)** Apruebase la siguiente escala para la cuantificación de las multas previstas en el artículo 11° de la Ordenanza N° 121/99:

- a) Predios de 1.000 a 4.000 m2: 667 SAM por mes.
- b) Predios de 4.000 a 9.000 m2: 997 SAM por mes.
- c) Predios de 9.000 a 18.000 m2: 1.496 SAM por mes.
- d) Predios de 18.000 m2 en adelante: 2.078 SAM por mes.

**Art.3°)** Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, ARCHIVASE.

## Resoluciones del Poder Ejecutivo Año 2018

### RESOLUCIÓN N° 2576/18.- 21/09/18.-

APROBAR la contratación directa con la firma "Ecosistemas Patagónicos S.R.L.", por la suma total de PESOS DOCE MIL SETECIENTOS SIETE CON 40/100 CENTAVOS (\$ 12.707,40).

### RESOLUCIÓN N° 2577/18.- 21/09/18.-

APROBAR la contratación directa con la firma "POVEDANO HERNAN EMILIO, de Heman Povedano, por la suma de Pesos SEIS MIL (\$6.000).

### RESOLUCIÓN N° 2578/18.- 21/09/18.-

APROBAR la contratación directa con la firma "VINEC S.R.L.", por la suma total de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA (\$ 3.540,00).

### RESOLUCIÓN N° 2579/18.- 21/09/18.-

APROBAR la contratación directa con la POLICÍA DE RIO NEGRO, por la suma total de PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 18.950,00).

### RESOLUCIÓN N° 2580/18.- 21/09/18.-

APROBAR, la "Redeterminación de Precios N° 02 de los distintos ítems mensuales del Contrato correspondiente a la Obra "CORDÓN CUNETA, BADENES, TRIÁNGULOS DE TRANSICIÓN EN B° LUIS PIEDRABUENA SECTOR CENTRO", con un incremento del 12,54%; a partir del mes de Julio de 2018.

### RESOLUCIÓN N° 2581/18.- 21/09/18.-

APROBAR la compra directa a las firmas LA CASA DE LAS HERRAMIENTAS S.A. y TRONADOR de Battaglia Nahuel, la suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON 27/100 CTS (\$ 9.418,27).

### RESOLUCIÓN N° 2582/18.- 21/09/18.-

APROBAR la contratación directa a la firma ARRUA SERVICIOS de Arrua Gimenez Juan Alberto, por la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 62.250,00-).

### RESOLUCIÓN N° 2583/18.- 21/09/18.-

APROBAR la compra directa a las firmas ESMET S.A.

y MONTERO AMOBLAMIENTOS de Montero Oscar, por la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS (\$ 22.722,00).

### RESOLUCIÓN N° 2584/18.- 21/09/18.-

APROBAR la compra directa a la firma TRONADOR de Battaglia Nahuel, por la suma de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 5.950,00).

### RESOLUCIÓN N° 2585/18.- 21/09/18.-

APROBAR la compra directa a la firma TELEFÓNICA MÓVILES DE ARGENTINA S.A. (MOVISTAR), por la suma de PESOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 11/100 CTS (\$ 60.489,11).

### RESOLUCIÓN N° 2586/18.- 21/09/18.-

APROBAR la contratación directa con la firma IMPRENTA POMPUCCI S.R.L, por la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS (\$ 2.300,00-).

### RESOLUCIÓN N° 2587/18.- 21/09/18.-

DECLARAR DESIERTO el Concurso de Precios N° 132/2018. PROCEDASE a realizar un nuevo llamado a la brevedad posible.

### RESOLUCIÓN N° 2588/18.- 21/09/18.-

APROBAR la compra directa a las firmas LA CASA DE LAS HERRAMIENTAS S.A., SIGLO 21 MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS de Juan Manuel Sepulveda y BULONERA CIPOLLETTI de Coggi Matías, por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 82/100 CTS (\$41.766,82).

### RESOLUCIÓN N° 2589/18.- 21/09/18.-

APROBAR la contratación directa a la firma LUMINARES de Barra Gloria Elizabeth, por la suma de PESOS DOCE MIL CINCUENTA (\$12.050,00).

### RESOLUCIÓN N° 2590/18.- 21/09/18.-

APROBAR la compra directa a las firmas LIBRERÍA DRUGSTORE de Castagna Norberto O., GIRO DIDACTICO de Lavarda A. Paulovich S. S.H., DISTRIBUIDORA OLIVOS S.R.L., LIBRERÍA ABC de Correa Constanza B. y POMPE S.R.L. (JUGUETERIA FLIPPER), por la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO CON 23/100 CTS (\$ 31.125,23).

### RESOLUCIÓN N° 2591/18.- 21/09/18.-

APROBAR la contratación directa a la firma IMPRENTA POMPUCCI S.R.L, por la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA (\$ 2.730,00).

### RESOLUCIÓN N° 2592/18.- 21/09/18.-

APROBAR la compra directa a la firma TRONADOR de Battaglia Nahuel, por la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$4.875,00).

### RESOLUCIÓN N° 2593/18.- 21/09/18.-

APROBAR la compra directa a las firmas BUFFOLO ELECTRICIDAD S.A., EQUIPEL S.R.L., UNELEC S.A y BLANCO GRUP S.A. (GOTLIP), por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 03/100 CTS (\$343.987,03).

### RESOLUCIÓN N° 2594/18.- 21/09/18.-

APROBAR la contratación directa con la firma "MANSON JUAN MANA" de Manson Juan Maria, por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25,000,00).

### RESOLUCIÓN N° 2595/18.- 21/09/18.-

APROBAR la contratación directa con la fuma "SERVICIOS MIP" de Gomez Catalan Cesario, por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25,000,00).

### RESOLUCIÓN N° 2596/18.- 21/09/18.-

APROBAR la contratación directa con la firma

"KAYDACO de MARTINEZ Silvia Ines, por la suma de PESOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS (\$ 19.900,00).

### RESOLUCIÓN N° 2597/18.- 21/09/18.-

RESCINDIR el Contrato de Servicios suscripto entre la Municipalidad de Cipolletti y la Lic. Natalia Alejandra MURÚA, D.N.I. N° 25.247.309, aprobado por Resolución Municipal 2348/18.

### RESOLUCIÓN N° 2598/18.- 21/09/18.-

MODIFICAR la fecha de apertura decretada en la Resolución Municipal N° 2555/2018, la cual quedaría establecida como el día 17 de Octubre del 2018.

### RESOLUCIÓN N° 2599/18.- 21/09/18.-

MODIFICAR la fecha de apertura decretada en la Resolución Municipal N° 2554/2018, la cual quedaría establecida como el día 18 de Octubre del 2018.

### RESOLUCIÓN N° 2600/18.- 21/09/18.-

APROBAR a partir del 01/09/18 y hasta el 30/09/18, la renovación del contrato de trabajo celebrado entre la Municipalidad de Cipolletti y el Sr. Emanuel Antú PILQUIÑAN DNI N° 38.204.419 quien desempeñará tareas de Carga, Descarga y Acopio de Leña en el Deposito perteneciente a la Dirección de Administración, dependientes de la Secretaría de Desarrollo Humano, con una remuneración equivalente a la categoría 12, de acuerdo al Régimen de Empleo Público Municipal -Ordenanza de Fondo N° 249/15- Anexo III.

### RESOLUCION N° 2601/18.- 24/09/18.-

APROBAR el contrato de trabajo suscripto con la Sra. María Florencia SANCHEZ DNI No 34.173.927, desde el 01/02/18 hasta el 31/12/18, para desempeñar tareas como Auxiliar Administrativa, dependiente de la Dirección General de Cultura, con una remuneración equivalente a la categoría 11, de acuerdo al régimen de empleo público municipal -Ordenanza de Fondo N° 249/15 -Anexo III.

### RESOLUCION N° 2602/18.- 24/09/18.-

DEJAR SIN EFECTO -a partir del 28°02/18- en la Resolución Municipal No 3731/18, únicamente lo atinente a las condiciones de contratación de la agente Sabrina Edith ECHEVERRIA DNI No 29.127.336. APROBAR -a partir del 01/03/18 y hasta el 31/12/18 inclusive- el contrato de trabajo celebrado entre la Municipalidad de Cipolletti y la agente ECHEVERRIA, para desempeñar tareas como Coordinadora del Area Discapacidad, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano, con categoría 16, bajo el Régimen de Empleo Público Municipal, - Ordenanza de Fondo No 249/15- Anexo III.

### RESOLUCION N° 2603/18.- 24/09/18.-

APROBAR a partir del 01/09/18 y hasta el 31/12/18, la renovación de los contratos de trabajo celebrado entre la Municipalidad de Cipolletti y los Sres. que se detallan a continuación, para desempeñar tareas en la Dirección de Administración, dependientes de la Secretaría de Desarrollo Humano, según lo normado en la Resolución Municipal No 293/18:

Nombre y Apellido	D.N.I.
Matías B. MESONERO	40.707.506
Alex G NEIRA R	41.356.787
Carlos F TOSCANO	42.448.504
Adriana Aidee CHAVEZ	31.547.500

### RESOLUCION N° 2604/18.- 24/09/18.-

APROBAR -la renovación de contrato del Sr. Diego David Alberto QUIÑONEZ D.N.I. No 30.944.504, desde el 01/09/18 y hasta el 31/12/18 inclusive, para desempeñar tareas en el Taller de Armado y Diseño del Departamento Señalización Gráfica, dependiente de la Dirección General de Seguridad Vial y Estacionamiento Medido, con una remuneración equivalente a la categoría 12, de acuerdo al régimen de empleo público municipal -Ordenanza de Fondo No

249/15- Anexo III.

**RESOLUCION N° 2605/18.- 24/09/18.-**

APROBAR la contratación directa con la firma BUFFOLO ELECTRICIDAD S.A., por la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA CON 41/100 CTS (\$ 660,41).

**RESOLUCION N° 2606/18.- 24/09/18.-**

APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a CONCURSO DE PRECIOS No11812018, para la ejecución de la obra "CENTRO INFANTIL No 2-LUIS PIEDRA BUENA Y CENTRO INFANTIL No. 2 - FERRI: REPARACIONES VARIAS", pautándose para la misma un presupuesto Oficial de \$ 1.400.000,00 (Pesos Un Millón Cuatrocientos Mil) y un plazo estimado de 2 meses y medio, estableciéndose como fecha de apertura de ofertas el día 19 de Octubre del 2018 a las 10.00 horas convocándose por invitación a participar del mismo a empresas del rubro que reúnan los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

**RESOLUCION N° 2607/18.- 24/09/18.-**

RATIFICAR en todos sus términos el Convenio celebrado el día 01 de Agosto de 2018 entre la MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI y el Ing. Oscar Mario FRANCHI que como Anexo I integra la presente.

**RESOLUCION N° 2608/18.- 24/09/18.-**

APROBAR la 3ra Redeterminación de Precios efectuadas en la TABLA DE REDETERMINACION DE PRECIOS - VARIACION DE REFERENCIA que como ANEXO I forma parte integrante de la presente para la obra "RELOCALIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS EN AIS" como nuevos precios básicos a tenerse en cuenta, tomando como Variación de Referencia Total del periodo analizado el 7,46 %, los que se aplicarán "a partir" del mes Julio/2018 sin reconocimientos retroactivos.

**RESOLUCION N° 2609/18.- 24/09/18.-**

APROBAR la REDETERMINACIÓN Provisoria de Precios No 1° del monto contractual de la obra: "CORDÓN CUNETA Y DESAGUE BARRIO LUIS PIEDRABUENA SUR" con un incremento del 25,69% respecto a los valores de oferta en todos sus ítems a partir del mes de AGOSTO de 2018.

**RESOLUCION N° 2610/18.- 24/09/18.-**

APROBAR, el ACTA - ACUERDO del 03/09/18 labrada entre la Municipalidad de Cipolletti y la contratista CONSPAT SRL, adjudicataria de la licitación No. 019/17, mediante la cual se convino, entre ambas partes, ampliar el plazo de obra hasta el día 15/11/18 e interrumpir las liquidaciones de redeterminaciones de precios prevista en el contrato, a partir del día 22/09/18.

**RESOLUCION N° 2611/18.- 24/09/18.-**

OTORGAR un Anticipo de Fondo con Cargo de Rendición de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$8.800,00) a la Dirección de Arquitectura; destinado a realizar el respectivo servicio de los 50.000 km del interno N0167, patente No PCT 650, el cual es utilizado diariamente para el traslado del personal de Obra y herramientas.

**RESOLUCION N° 2612/18.- 24/09/18.-**

DEROGAR la Resolución Municipal N° 1302/18.

**RESOLUCION N° 2613/18.- 25/09/18.-**

PRORROGAR el plazo de rendición del Anticipo de Fondo con cargo de Rendición otorgada mediante Resolución No 1761/18 a la Secretaría de Servicios Públicos, por la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON 001100 (\$97.500,00), por el término de TREINTA (30) días.

**RESOLUCION N° 2614/18.- 25/09/18.-**

APROBAR la rendición de cuentas del Anticipo de Fondos otorgado al Área de Asuntos Vecinales mediante Resolución No 0584/16 por la suma total de PESOS VEINTISEIS MIL CIENTO UNO CON 61/100 (\$ 26,101,61).

**RESOLUCION N° 2615/18.- 25/09/18.-**

APROBAR el incremento del valor del kilo de pan adjudicado bajo Concurso de Precios Nro. 53/2018, a favor de BORDÓN JUAN, quedando establecido el monto por kilo en PESOS SESENTA Y DOS (\$ 62,00), a partir del 25 de Septiembre de 2018.

**RESOLUCION N° 2616/18.- 25/09/18.-**

APROBAR la contratación directa con la firma "ZANI TECNOLOGÍAS", de Fernando ZANI, por la suma total de PESOS VEINTIÚN MIL (\$ 21.000,00).

**RESOLUCION N° 2617/18.- 25/09/18.-**

APROBAR la liquidación de haberes de SEPTIEMBRE/2018 del Personal Eventual, confeccionada en un todo de acuerdo a las normas legales vigentes y que asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.446.168,35).

**RESOLUCION N° 2618/18.- 25/09/18.-**

APROBAR la liquidación de haberes de SEPTIEMBRE/2018 del Personal de Planta Permanente, Contratada y Política, confeccionada en un todo de acuerdo a las normas legales vigentes y que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ CON SESENTAY CINCO CENTAVOS (\$42 351.610,65).

**RESOLUCION N° 2619/18.- 25/09/18.-**

APROBAR el convenio suscrito en fecha 13/08/18 entre la Municipalidad y la Secretaría de Políticas integrales sobre drogas de la Nación Argentina, representada en dicho acto por el Secretario, Mg. Roberto E. MORO, el que como Anexo 1 integra la presente.

**RESOLUCION N° 2620/18.- 26/09/18.-**

APROBAR en todos sus términos el convenio suscrito en el año 2005 entre la MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI y la Sra. ARÉVALO Elsa Elizabeth D.N.I. 24.659.652 que adjudica el inmueble designado catastralmente como 03-1-M-133-15. AUTORIZAR la cesión de derechos efectuada por la Sra. ARÉVALO Elsa Elizabeth D.N.I. 24.659.652 de la parcela designada catastralmente como 03-1-M-133-15 a favor de los Sres. VELOZO ARAVENA Eliana del Carmen D.N.I. 92.613.280 y LAVIS FABRES Manuel Iginio D.N.1, N° 92.639.086.

**RESOLUCION N° 2621/18.- 26/09/18.-**

OTORGAR un Anticipo de Fondo con Cargo de Rendición de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00)

a la Programa Municipal de Alcoholismo – GIA; destinado a la financiación del Proyecto "Con-Sumo Cuidado" desde SEDRONAR (Secretaría de Políticas Integrales sobre drogas, de presidencia de Nación), consiste en actividades de Prevención del consumo Excesivo de alcohol en población adolescente del barrio Costa Norte de nuestra ciudad y Colegios Secundarios.

**RESOLUCION N° 2622/18.- 26/09/18.-**

RESCINDIR -a partir del 27/08/18-, la contratación con la firma JBS S.A., surgida de la adjudicación mediante Res. 1458/18 de la Licitación Privada No 008/18, en un todo de acuerdo a lo convenido en la cláusula décimo cuarta del contrato suscrito.

**RESOLUCION N° 2623/18.- 26/09/18.-**

APROBAR la contratación directa con la firma MICRO ALL S.R.L., por la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCO (\$22.905,00).

**RESOLUCION N° 2624/18.- 26/09/18.-**

APROBAR la contratación directa de la firma "EDITORIAL RIO NEGRO S.A.", por la suma total de PESOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y UNO CON 10/100 CENTAVOS (\$ 18.041,10).

**RESOLUCION N° 2625/18.- 26/09/18.-**

APROBAR la contratación directa de la firma "FACEBOOK IRELAND LIMITED", por la suma total de PESOS UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 401100 (\$1.218,40).

**RESOLUCION N° 2626/18.- 27/09/18.-**

OTORGAR un Anticipo de Fondo con Cargo de Rendición de PESOS CATORCE MIL (\$14.000,00) a la Dirección de Centros de Promoción Comunitaria destinado al pago del traslado (trafic) de 19 Huerteros del Emprendimiento La Falda. Los mismos participarán del encuentro denominado "Intercambio de semillas" a realizarse el día sábado 6 de octubre/2018 en la ciudad de Zapala, provincia del Neuquén.

**RESOLUCION N° 2627/18.- 27/09/18.-**

OTORGAR un Anticipo de Fondo con Cargo de Rendición de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS (\$8.600,00) a la Dirección General de Cultura, destinado a la realización del servicio plus 10.000km a la unidad modelo Kangoo, patente AB690FL.

**RESOLUCION N° 2628/18.- 27/09/18.-**

APROBAR la contratación de la Agr. Margarita MORALES, por la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS (\$ 33.800,00).

**RESOLUCION N° 2629/18.- 27/09/18.-**

APROBAR la contratación de la Ag. Margarita MORALES, para la Certificación del Deslinde y Amojonamiento de la línea de Ribera sobre las parcelas catamalmente designadas como 03-1-L-076-024 02B y 02C, por la suma total de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$ 48.000,00).

**RESOLUCION N° 2630/18.- 27/09/18.-**

APROBAR la compra directa a la firma EURODATA S.A., por la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 43.734,00).

índice

pág. 01/Ordenanzas de Fondo N° 366/19 (Enfermedad del Crohn)  
 pág. 01/ Ordenanza de Fondo N° 367/19 (Codigo Fiscal)  
 pág. 11/ Ordenanza de Tramite N° 12/19.-  
 pág. 11/ Resoluciones del Poder Ejecutivo N° 2576 a 2630/18.-

